

AMBITO TERRITORIAL	P" COHB.	P" COHB.	P" COHB.
4 SURESTE Todos los términos		12,93	
50 ZARAGOZA			
1 EGEA DE LOS CABALLEROS Todos los términos		8,54	
2 BORJA Todos los términos		8,54	
3 CALATAYUD Todos los términos		15,28	
4 LA ALMUNIA DE DORA GODINA Todos los términos		8,54	
5 ZARAGOZA Todos los términos		8,54	
6 DAROCA Todos los términos		13,69	
7 CASPE Todos los términos		8,54	

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

AMBITO TERRITORIAL	P" COHB.	P" COHB.	P" COHB.
7 ARCOS DE JALÓN Todos los términos	8,03		
43 TARRAGONA			
5 CONCA DE BARBERA Todos los términos	5,29		
6 SEGARRA Todos los términos	5,29		
44 TERUEL			
1 CUENCA DEL JILOCA Todos los términos	16,44		
2 SERRANIA DE MONTALBAN Todos los términos	10,20		
47 VALLADOLID			
1 TIERRA DE CAMPOS Todos los términos	12,93		
2 CENTRO Todos los términos	12,93		
3 SUR Todos los términos	12,93		

18761 RESOLUCIÓN de 29 de julio de 1999, de la Dirección General de Seguros, por la que se publican las condiciones especiales y las tarifas de primas del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999.

De conformidad con el Plan de Seguros Agrarios Combinados para el ejercicio 1999, aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros de 13 de noviembre de 1998, con la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados y su Reglamento, la Administración General del Estado concederá subvenciones al pago de las primas a los asegurados que suscriban seguros de los incluidos en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados.

Las pólizas y tarifas correspondientes a estos seguros, únicamente podrán suscribirse a través de las entidades integradas en el cuadro de coaseguro de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

La disposición adicional del Real Decreto 2329/1979, de 14 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978 precitada, indica textualmente que «Los Ministerios de Hacienda y de Agricultura, dentro de sus respectivas competencias, quedan facultados para dictar las normas que requiera la interpretación y el desarrollo del presente Reglamento».

Para el mejor cumplimiento del mandato anterior, y por razones de interés público, se hace preciso dar a conocer los modelos de condiciones especiales y tarifas de primas a utilizar por la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima», en la contratación del Seguro Integral de Cereales de Invierno en Secano, por lo que esta Dirección General ha resuelto publicar las condiciones especiales y las tarifas del mencionado seguro, incluido en el Plan de Seguros Agrarios Combinados para 1999.

Las condiciones especiales y tarifas citadas, figuran en los anexos incluidos en esta Resolución.

Contra la presente Resolución se podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, ante el excelentísimo señor Ministro de Economía y Hacienda, como órgano competente para su resolución, o ante esta Dirección General de Seguros, la cual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre de 1992, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, lo remitirá al órgano competente para resolverlo; todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 y siguientes de dicha Ley.

Madrid, 29 de julio de 1999.—La Directora general, María del Pilar González de Frutos.

Sr. Presidente de la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima».

ANEXO I

Condiciones especiales del seguro integral y del seguro complementario de cereales de invierno en secano

De conformidad con el Plan Anual de Seguros de 1999, aprobado por Consejo de Ministros, se garantiza la cosecha correspondiente a la campaña agrícola de cereales de invierno en el cultivo de secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, en base a estas condiciones especiales, complementarias de las generales de la póliza de seguros agrícolas, de las que este anexo es parte integrante.

Las presentes condiciones especiales regulan el Seguro Integral de Cereales de Invierno, así como el complementario al mismo, que el agricultor podrá contratar contra los riesgos de pedrisco e incendio, para todas aquellas parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen la producción declarada en las mismas para el Seguro Integral de Cereales de Invierno.

Primera. *Objeto.*—Con el límite del capital asegurado se cubre exclusivamente en cantidad la cosecha para grano de cereales de invierno en secano, en los siguientes términos:

I. Seguro integral:

Simultáneamente contra:

a) La diferencia que se registre, en la explotación en su conjunto, entre la producción garantizada y la producción real final. Esta pérdida deberá producirse como consecuencia de cualquier causa o factor que

obedezca a fenómenos que no puedan ser normalmente controlados por el agricultor, excepto el pedrisco e incendio.

b) Los daños que en cantidad ocasione el pedrisco y/o incendio sobre la producción real esperada en cada una de las parcelas que componen la explotación.

II. Seguro complementario:

Contra los daños producidos por el pedrisco y/o el incendio, exclusivamente en cantidad, sobre la producción complementaria de cada parcela.

Esta producción complementaria se fijará libremente por el Agricultor como diferencia entre las esperanzas reales de producción en el momento de la formalización del seguro complementario y la producción declarada para cada parcela en el seguro integral.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, en ningún caso, será considerada como pérdida o daño en cantidad la pérdida económica que pueda derivarse para el asegurado como consecuencia de la falta de rentabilidad en la recolección o posterior comercialización del producto asegurado.

Las garantías del seguro integral y del seguro complementario en su caso, tendrán validez siempre y cuando el acaecimiento de los siniestros se produzca dentro del período de garantía de cada uno de ellos.

A los efectos de estos seguros se entiende por:

Explotación: Cualquier extensión de terreno, constituida por una o varias parcelas, aunque no sean contiguas, situadas en una misma comarca agraria, organizadas empresarialmente por su titular para la obtención de producciones agrícolas garantizables por estos seguros, primordialmente con fines de mercado y que en su conjunto formen parte integrante de una misma unidad técnico-económica caracterizada por la utilización de los mismos medios de producción.

Las parcelas, objeto de aseguramiento, cultivadas por un mismo agricultor o explotadas en común por entidades asociativas agrarias (Sociedades Agrarias de Transformación, Cooperativas, etc.), Sociedades Mercantiles (Sociedad Anónima, Limitada, etc.) y comunidades de bienes, se considerarán como una sola explotación.

Parcela: Porción de terreno cuyas lindes pueden ser claramente identificadas por cualquier sistema de los habituales en la zona (paredes, cercas, zanjas, setos vivos o muertos, accidentes geográficos, caminos, etc.), o por cultivos o variedades diferentes. Si sobre una parcela hubiera cesiones en cualquier régimen de tenencia de las tierras, todas y cada una de ellas serán reconocidas como parcelas diferentes.

Parcelas de secano: Aquellas que figuran como de secano en el catastro de rústica del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda, y que aún teniendo infraestructura de riego no sean llevadas como parcelas de regadío, incluso aunque haya podido darse un riego de apoyo a la siembra o un riego eventual en cualquier otro momento de su desarrollo. En estos casos tales riegos no tendrán consideración de gastos de salvamento.

Igualmente podrán tener esta consideración aquellas parcelas que figurando en el catastro como de regadío, se prevean llevar como parcelas de secano.

En el caso de que una parcela tenga infraestructura de regadío y sea llevada como tal, no será necesaria su inclusión en la declaración de seguro.

Pedrisco: Precipitación atmosférica de agua congelada en forma sólida y amorfa que, por efecto del impacto, ocasione pérdidas sobre el producto asegurado, como consecuencia de daños traumáticos.

Incendio: La combustión y abrasamiento con llama, capaz de propagarse en el producto asegurado.

Producción real final: Es aquella susceptible de recolección por procedimientos habituales y técnicamente adecuados en la parcela asegurada.

A efectos del seguro, siempre y cuando existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, el rendimiento igual o inferior a 220 kg/Ha, se decidirá no recolectable, con las consecuencias previstas en la condición decimoséptima.

Producción real esperada: Es aquella que, de no ocurrir el o los siniestros garantizados, se hubiera obtenido en la parcela siniestrada, dentro del período de garantía previsto en la póliza y cumpliendo los requisitos mínimos de comercialización que las normas establezcan.

Segunda. *Ámbito de aplicación.*

I. Seguro integral:

El ámbito de aplicación de este seguro se extiende a todas las explotaciones de cereales de invierno para grano, en parcelas de secano y que se encuentren situadas en el territorio nacional.

II. Seguro complementario:

El ámbito de aplicación de este seguro, para las producciones que comprende, abarcará todas las parcelas acogidas al Seguro Integral de

Cereales de Invierno comprendido en el Plan Anual de Seguros Agrarios Combinados 1999 y que en el momento de su contratación tengan unas esperanzas reales de producción superiores a las declaradas en el citado seguro.

Tercera. *Producciones asegurables.*—Son producciones asegurables las correspondientes a las distintas variedades de los cultivos de cereales de invierno en secano: Trigo, cebada, avena, centeno y triticale, destinados exclusivamente a la obtención del grano.

A) No son producciones asegurables:

Los cultivos en parcelas destinadas a pastos o a la obtención de forraje.

La mezcla de dos o más especies de cereales en una misma parcela (tranquillón, etc.), así como las mezclas de cereales y leguminosas, admitiéndose las mezclas de variedades de una misma especie.

Los cultivos de cereal procedentes del enterramiento y posterior germinación de simientes que permanezcan en el terreno desde la campaña anterior, se hayan complementado o no con nuevas simientes, es decir, los llamados rizios, rizas, etc.

Los cultivos en parcelas de nueva roturación. La no asegurabilidad de estas parcelas se extiende al primer y segundo año después de la roturación.

A estos efectos se entiende como roturación la transformación en tierra de labor de los terrenos no cultivados. Se incluyen entre éstos, los terrenos forestales, los pastizales, el erial o pastos y en general, aquellos terrenos no cultivados incluidos en rotaciones de cultivo de período superior a seis años.

Los cultivos en parcelas o partes de parcelas con pendiente superior al 20 por 100, debiéndose asegurar en este último caso las partes de parcelas con pendientes inferiores a este porcentaje.

Los cultivos en parcelas con una profundidad efectiva del suelo inferior a los 30 centímetros. Se entiende por profundidad efectiva la distancia entre la superficie del suelo y el horizonte más allá del cual las raíces no pueden penetrar.

Los cultivos en parcelas de suelos salinos o salitrosos, entendiéndose como tales aquellas en que la conductividad eléctrica del extracto de la solución del suelo en el punto de saturación sea superior a 10,9 mmhos/cm a 25 grados centígrados, excepto para el cultivo de cebada, en que se aceptarán hasta 15 mmhos/cm.

Los cultivos en parcelas con pH inferior a 4 ó superior a 9.

Los cultivos destinados a experimentación o ensayo, tanto de material vegetal como de técnicas o prácticas culturales.

Las producciones mencionadas quedan por tanto excluidas en todo caso de la cobertura del seguro integral o del complementario, aun cuando por error hayan podido ser incluidas por el tomador o el asegurado en la declaración de seguro.

Cuarta. *Rendimiento unitario.*—El agricultor fijará en la declaración de seguro, el rendimiento unitario correspondiente a cada una de las parcelas que componen su explotación, teniendo en cuenta los siguientes criterios, según se trate del seguro integral o del complementario.

Seguro integral:

I. Con carácter general

El agricultor fijará el rendimiento asegurable teniendo en cuenta la media de los rendimientos obtenidos en los años anteriores, de cuyo cómputo se eliminarán el de mejor y peor resultado.

Esta asignación de rendimientos se realizará de tal forma que, en una misma póliza individual o aplicación a una colectiva, la media de los rendimientos declarados para cada parcela, ponderados con las superficies declaradas en cada una de ellas, no supere el rendimiento de referencia máximo asegurable, establecido para las distintas especies y variedades y para cada término municipal o subtérmino en su caso, donde radiquen las parcelas aseguradas, teniendo en cuenta los criterios que se exponen en los apartados siguientes.

Con carácter general, se asignará para todas las especies y variedades consideradas como producciones asegurables y para todas las zonas incluidas en el ámbito de aplicación el rendimiento fijado por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación (en adelante MAPA), con las siguientes excepciones:

Para la variedad «Chamorro» de trigo blando, cultivada en la provincia de Cuenca, su rendimiento de referencia máximo asegurable será el 80 por 100 del establecido para el trigo blando.

Para el trigo duro, los rendimientos de referencia máximos asegurables, se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes aparecen recogidos en el apéndice 2.

Si la «Agrupación Española de Entidades Aseguradoras de los Seguros Agrarios Combinados, Sociedad Anónima» (en adelante Agroseguro) no estuviera de acuerdo con el rendimiento declarado, se corregirá por acuerdo amistoso entre las partes. De no producirse dicho acuerdo, corresponderá al Asegurado demostrar los rendimientos.

Agroseguro no podrá discrepar de aquellos rendimientos que se hayan corregido de mutuo acuerdo, salvo que hubieran sufrido posteriormente alteraciones sustanciales por causas imputables al agricultor, por acacamiento de riesgos no cubiertos por el seguro o por el incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.

II. Criterios de aplicación de los rendimientos de referencia máximos asegurables en el seguro integral

Los rendimientos de referencia máximos asegurables anteriormente establecidos, se ajustarán en función de las condiciones de cada parcela o asegurado, según los siguientes criterios:

II. 1) Ajuste de los rendimientos por las condiciones de la parcela.

Los cultivos en parcelas de las características que a continuación se exponen, deberán asegurarse haciendo constar expresamente esta situación en la declaración de seguro.

En aquellas parcelas en las que concurra alguna de las circunstancias que a continuación se indican, el rendimiento a consignar no podrá ser superior a los límites que se establecen a continuación, respecto a los rendimientos de referencia máximos asegurables:

a) Parcelas en que se utilice el método de «siembra directa», cultivadas sobre rastrojo de cereal en las que por lo tanto no se ha realizado alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios que se delimitan en el apéndice 3: El 75 ó el 90 por 100, según zonas.

Se entenderá como siembra directa: El método de cultivo consistente en realizar todas las labores preparatorias en el mismo momento de la siembra sobre el rastrojo del cultivo precedente, realizándose ésta mediante una máquina específica de siembra directa y tras un tratamiento en pre-siembra con un herbicida no residual total. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto o alquiler de la maquinaria, a nombre del asegurado.

b) Parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal, en las que por lo tanto no se ha realizado la alternancia o rotación de cultivos para las provincias, comarcas y municipios delimitados en el apéndice 3. El 75 ó el 90 por 100, según zonas.

c) Parcelas con arbolado, entendiéndose por tales las que tienen un número superior a 9 árboles por hectárea.

- Entre 10 y 19 árboles/hectárea: 85 por 100.
- Entre 20 y 29 árboles/hectárea: 75 por 100.
- Más de 29 árboles/hectárea: 65 por 100.

Para la realización del cómputo anterior, no se tendrán en cuenta los árboles situados en los linderos de la parcela.

d) Parcelas con suelos salinos o salitrosos, con índices de conductividad eléctrica inferiores al establecido en el apartado A) de la condición tercera. El rendimiento asegurable para estas parcelas no podrá exceder los porcentajes que figuran en el apéndice 4, sobre el rendimiento de referencia máximo asegurable.

e) Parcelas con suelos arenosos. El rendimiento asegurable no podrá exceder del 75 por 100.

Se entienden como tales suelos, aquellos donde la textura, en más de los 30 primeros centímetros del perfil, se corresponde con las clases arenosa y arenosa franca, definidas según el diagrama triangular del USDA.

f) En parcelas sembradas de cereal detrás de dehesas o pastizales aprovechados durante un período inferior a siete años, si el cultivo de cereal se realiza en el primer año tras el levantamiento de la dehesa o pastizal, el rendimiento asegurable no podrá exceder del 80 por 100.

g) En aquellas parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, y demás normativa vigente sobre la misma, el rendimiento unitario no podrá exceder del 80 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable.

Si en una misma parcela coexisten dos o más factores de los expresados anteriormente, el rendimiento susceptible de aseguramiento en dicha parcela será el resultado de multiplicar el rendimiento de referencia máximo asegurable por los límites porcentuales establecidos para cada factor. Únicamente no se acumularán las reducciones establecidas por siembra directa con las previstas para parcelas cultivadas sobre rastrojo de cereal.

II. 2. Ajuste de los rendimientos para cada asegurado, según los resultados de años anteriores.

II. 2.1 Rendimientos «bonus».

Tendrán derecho a asegurar con el límite del rendimiento establecido en la tabla «Asegurados con buenos resultados (rendimiento bonus)» aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurren todas las circunstancias siguientes:

1. Haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales del Plan 1998.
2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos durante cuatro años, debiendo contabilizarse entre ellos el correspondiente al Plan 1998.
3. No haber realizado declaración de siniestro, por resto de riesgos, en el Seguro del Plan 1998, si bien no se tendrá en cuenta esta circunstancia para aquellos asegurados que tuvieron derecho a asegurar con rendimiento bonus en dicho Plan.
4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1998, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \text{ Indemnizaciones}}{\Sigma \text{ Primas de riesgo recargadas}} < 0,7$$

Calculado bien teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro integral y complementario en su caso, o bien, el mismo ratio anterior, calculado teniendo en cuenta tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por riesgos distintos al pedrisco e incendio, multiplicado en el caso de menos de diez años de contratación por el número de años de contratación dividido por 10.

Estos agricultores podrán asegurar todas sus parcelas con el límite del rendimiento de referencia máximo fijado en la tabla «bonus», teniendo en cuenta lo establecido en el punto II.1.

II. 2.2 Reducción de rendimiento.

Tendrán una reducción en el rendimiento asegurable, aquellos agricultores en los que en su explotación o conjunto de explotaciones, caso de poseer producciones asegurables en distintas comarcas agrarias, concurren todas las circunstancias siguientes:

A) Para asegurados con hasta siete años de aseguramiento en el Seguro Integral de Cereales:

1. No haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 1998.
2. Haber suscrito el Seguro Integral de Cereales, al menos dos años.
3. Haber tenido siniestro indemnizable por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos en el Plan 1998.
4. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1998, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \text{ Indemnizaciones}}{\Sigma \text{ Primas de riesgo recargadas}} > 4$$

Los coeficientes de reducción a aplicar serán los siguientes:

$\frac{\Sigma \text{ Indemnización/}}{\Sigma \text{ Primas de riesgo recargadas}}$	2-3 años de contratación — Porcentaje	4-7 años de contratación — Porcentaje
Mayor de 4 hasta 6	100	85
Mayor de 6	85	75 (1)

(1) El coeficiente será del 85 por 100 para los asegurados que habiendo suscrito el seguro integral en el Plan 1998, no declararon siniestro por resto de riesgos.

El coeficiente a aplicar será el 100 por 100 para aquellos asegurados que habiendo suscrito el seguro integral de cereales en los Planes 1997 y 1998, cumplan las dos condiciones siguientes:

1. No haber declarado en el Plan 1997 siniestro por resto de riesgos, o habiéndolo declarado resultó no ser indemnizable.
2. No haber declarado en el Plan 1998 siniestro por resto de riesgos.

B) Para asegurados con ocho o más años de aseguramiento en el Seguro Integral de Cereales:

1. No haber tenido derecho a percibir bonificaciones de las primas comerciales en el Seguro Integral de Cereales en el Plan 1998.

2. Haber tenido siniestro indemnizable por resto de riesgos, en más del 50 por 100 de los años de aseguramiento. En este cómputo se considerará el haber declarado siniestro por resto de riesgos en el Plan 1998.

3. Verificarse, sin tener en cuenta los resultados del Plan 1998, el ratio siguiente:

$$\frac{\Sigma \text{ Indemnizaciones}}{\Sigma \text{ Primas de riesgo recargadas}} > 3$$

Los coeficientes de reducción a aplicar serán los siguientes:

$\frac{\Sigma \text{ Indemnización/}}{\Sigma \text{ Primas riesgo recargadas}}$	8 ó más años de contratación — Porcentaje
Mayor de 3 hasta 5	85
Mayor de 5 hasta 6	75
Mayor de 6	65

Los ratios anteriores se calcularán teniendo en cuenta, tanto para las primas como para las indemnizaciones, las cantidades satisfechas por todos los riesgos en el seguro integral y complementario, en su caso.

Estos agricultores deberán ajustar el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre el rendimiento de cada una de las parcelas, el rendimiento medio de la explotación no sobrepase los porcentajes indicados anteriormente del rendimiento de referencia máximo asegurable fijado por el MAPA bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

En caso de que este ajuste no se hubiera realizado, Agroseguro procederá a la modificación de la declaración de seguro aplicando a todas las parcelas el coeficiente resultante de dividir el rendimiento máximo asegurable que le corresponde entre el rendimiento asignado en la declaración de seguro. Asimismo, Agroseguro procederá a la regularización del recibo con el extorno de la prima de coste correspondiente.

En los casos de cambio de titular de una explotación, el agricultor deberá aplicar la reducción de rendimiento previsto en este apartado cuando al anterior titular le hubiera sido de aplicación, siempre y cuando la explotación no varíe de forma significativa.

Aquellos agricultores para los que no les sea de aplicación lo indicado en los apartados II.2.1. y II.2.2., ajustarán el rendimiento medio de cada una de sus explotaciones de forma que, una vez aplicados, si procede, los porcentajes de reducción sobre cada una de las parcelas indicadas en el apartado II.1., el rendimiento medio de la explotación no sobrepase el rendimiento de referencia máximo asegurable, bajo la denominación «Rendimientos de carácter general».

Con carácter general, en ningún caso, el rendimiento declarado por el tomador o asegurado, cuando se dé algunas de las circunstancias anteriormente señaladas en los puntos II.1. y II.2.2., podrá exceder del que resulte de aplicar los porcentajes de reducción correspondientes. Si el tomador o asegurado no hiciera constar expresamente en su declaración tales circunstancias, cuando existiere la obligación de hacerlo la indemnización en caso de siniestro se ajustará necesariamente a la cobertura resultante de aplicar los porcentajes de reducción que procedan, salvo que mediara dolo o culpa grave por su parte, en cuyo caso el asegurador quedará liberado del pago de la prestación.

III. Aumento de rendimientos de referencia máximos asegurables

El agricultor cuyo rendimiento medio ponderado supere el rendimiento de referencia máximo establecido por el MAPA, podrá solicitar de Agroseguro, y como paso previo a la formalización de la póliza, la fijación, de acuerdo con ella, de un rendimiento superior.

Para ello deberá:

1. Formalizar la declaración de seguro en los plazos establecidos por el MAPA con los rendimientos de referencia máximos establecidos para cada término municipal o subtérmino en su caso, teniendo en cuenta lo establecido en los apartados I y II, sin que ello prejuzgue un reconocimiento de los mismos por parte de Agroseguro.

2. Cursar solicitud por escrito a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, indicando como mínimo los siguientes datos:

Nombre, apellidos y documento nacional de identidad del asegurado. Dirección, término municipal y provincia.

Teléfono de localización.

Referencia del seguro (Aplicación-colectivo-número de orden).

De las parcelas en que se solicita aumento de rendimientos:

Provincia, comarca, término municipal y subtérmino, donde se localizan.

Identificación catastral.

Superficie cultivada.

Especie y variedad.

Límite de rendimiento deseado en cada parcela.

Límite de rendimiento deseado para el conjunto de la explotación.

Asimismo, deberá adjuntar la información y documentación de su explotación, que justifique la solicitud de aumento de rendimientos, así como los resultados del aseguramiento de su explotación en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o/y en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas si hubiera realizado en años anteriores el aseguramiento en estos seguros.

No se aceptarán por parte de Agroseguro las peticiones recibidas en la misma con posterioridad al 15 de enero del 2000.

3. Agroseguro acusará recibo de la petición y podrá realizar las inspecciones y solicitar las informaciones necesarias para conceder dicho aumento, resolviendo antes del 15 de febrero del 2000.

Si Agroseguro acepta un incremento de rendimientos en los plazos anteriormente señalados, la fecha de toma de efecto del mismo coincidirá con la correspondiente a la declaración de seguro formalizada inicialmente, regularizándose el recibo de prima correspondiente.

Si agroseguro rechaza la solicitud de aumento tendrá plena validez la declaración anteriormente indicada, salvo renuncia expresa del agricultor, en el plazo de veinte días desde la comunicación.

Seguro complementario:

Si las esperanzas reales de producción en alguna de las parcelas aseguradas durante los meses de marzo a junio superasen el rendimiento declarado en el seguro integral, el agricultor podrá suscribir en una póliza complementaria (seguro complementario), dicho exceso de producción.

El agricultor podrá fijar libremente esta producción complementaria, teniendo en cuenta que la suma de la misma más el rendimiento declarado en el Seguro Integral no superen las esperanzas reales de producción de la parcela.

Quinta. *Exclusiones.*—Además de las previstas en la condición tercera de las generales de la póliza, se excluyen de la cobertura de ambos seguros las disminuciones de producción o daños que sufra el cultivo asegurado, cuando sean debidas a:

Actos políticos o sociales, o sobrevenidos con ocasión de alborotos populares, motines, huelgas, disturbios internos o sabotajes, robo y explotación.

Guerra civil o internacional, haya o no mediado declaración oficial, levantamientos populares o militares, insurrección, rebelión, revolución u operaciones bélicas de cualquier clase.

Erupciones volcánicas, terremotos o temblores de tierra.

Asimismo los causados:

Directamente por los efectos mecánicos, térmicos o radiactivos, debidos a reacciones o transmutaciones nucleares, cualquiera que sea la causa que los produzca.

Por piezas de caza, en las parcelas cultivadas dentro de los límites de los cotos, así como los causados por animales domésticos o domesticados de cuyos daños sea responsable el asegurado, de acuerdo con la legislación vigente.

Por inundaciones o riadas en parcelas que, con o sin la correspondiente autorización administrativa se encuentren ubicadas en terrenos de dominio público y/o por debajo de la cota de coronación de presas de embalses, aguas arriba de las mismas.

Por hechos que puedan ser normalmente controlados por el agricultor.

Además de lo anteriormente indicado, para la producción incluida en el seguro complementario, quedan excluidos de las garantías los daños producidos:

Por plagas o enfermedades, sequía, huracanes, inundaciones, trombas de agua, heladas o cualquier otro fenómeno atmosférico que pueda proceder, acompañar o seguir al pedrisco.

Por el pedrisco y/o el incendio antes de la toma de efecto de este Seguro.

Sexta. *Período de garantía.*—Tanto para el seguro integral como para el complementario, las garantías se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la nascencia normal del cultivo (a excepción de lo indicado en la condición especial vigésima cuarta para asegurados con derecho a la garantía adicional de no nascencia) y finalizarán con la recolección, teniendo como fechas límites para ésta el 15 de agosto para Murcia, Extremadura, Andalucía y Canarias, y el 30 de septiembre para el resto del territorio nacional.

A los solos efectos del seguro se considerará nascencia normal del cultivo, cuando haya germinado de forma uniforme y homogénea en toda la parcela y tenga visible la tercera hoja (estado fenológico «D»), al menos el número de plantas que se indica a continuación, en los tres meses siguientes a las siembras realizadas antes del 30 de noviembre y dos meses para el resto.

Rendimiento asegurado Kg/Ha	Número plantas/m ²
Menor o igual a 1.500	90
Mayor de 1.500 hasta 2.000	110
Mayor de 2.000 hasta 2.500	135
Mayor de 2.500 hasta 3.000	160
Mayor de 3.000 hasta 3.500	175
Mayor de 3.500	190

En cualquier caso, para las variedades de ciclo corto, esta nascencia deberá producirse con anterioridad al 15 de abril, salvo para las siguientes comarcas, en las que la fecha límite será el 30 de abril:

Álava: Todas las comarcas.

Burgos: Arlanzón, Páramos, Pisuerga, Bureba-Ebro y Merindades.

Palencia: Todas, excepto Cerrato y Campos.

Rioja: Rioja alta y Sierra Rioja alta.

Soria: Pinares, Tierras altas y Valle del Tera, Soria y Almazán.

Teruel: Todas, excepto Bajo Aragón.

Consecuentemente, si la nascencia en una o varias parcelas no se produjera en esas condiciones, el seguro no entrará en garantías en las mismas, quedando excluida de la póliza dicha o dichas parcelas. En tal caso, el agricultor deberá comunicar esta circunstancia por escrito a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, con fecha límite el 30 de abril de 2000. Si no efectúa esta comunicación o fuera recibida con posterioridad a la fecha antes fijada, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Las parcelas que queden excluidas por la condición anteriormente descrita podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas.

Excepcionalmente, si los requisitos de nascencia fijados en el párrafo anterior no se cumplieran tan sólo en una parte perfectamente delimitada y separable de la parcela, el agricultor podrá solicitar la baja únicamente de esa parte en la forma, plazo y con las consecuencias señaladas anteriormente.

En el caso de que el asegurado se beneficie de la garantía adicional de no nascencia, condición vigésima cuarta, no podrá dar de baja las parcelas o parte de parcelas no nacidas.

A efectos de ambos seguros se entiende efectuada la recolección en el momento en que las plantas son segadas o en su caso cuando la cosecha alcance el tanto por ciento de humedad adecuado o necesario para su realización.

No obstante, para el riesgo de incendio, la cosecha se garantiza en el campo, en pie, en gavillas, durante el transporte a las eras, en éstas y en el traslado del grano hasta los graneros, cualquiera que sea el medio o vehículo que se utilice para su traslado.

Séptima. *Plazo de suscripción de la declaración y entrada en vigor del seguro.*

El tomador del seguro o el asegurado deberá suscribir cada declaración de seguro en los plazos que establezca el MAPA.

Carecerá de validez y no surtirá efecto alguno la declaración cuya prima no haya sido pagada por el tomador del seguro, dentro de dicho plazo. Para aquellas declaraciones de seguro que se suscriban el último día del período de suscripción del seguro, se considerará como pago válido el realizado en el siguiente día hábil al de finalización de la suscripción.

La entrada en vigor se inicia a las veinticuatro horas del día en que se pague la prima por el tomador del seguro o el primer pago si se opta

por el pago fraccionado y siempre que previa o simultáneamente se haya suscrito la declaración de seguro.

Modificaciones de la declaración de seguro integral:

I. Con fecha límite de 1 de marzo de 2000, se admitirán modificaciones en la declaración de seguro, siempre que las mismas se deban a causas justificadas y no afecten de forma significativa al contenido de la póliza.

Cuando dichas modificaciones supongan la inclusión de nuevas parcelas en la declaración de seguro, éstas deberán figurar en alguna de las solicitudes de ayudas compensatorias de la Unión Europea (documento PAC) en las que están incluidas las parcelas inicialmente aseguradas. En caso de siniestro se perderá el derecho a la indemnización en las parcelas que se incumpla lo anteriormente indicado, no teniendo derecho a extorno de prima.

II. Si el asegurado, por causa justificada, no sembrase alguna de las parcelas o cambiara el cultivo del cereal previsto de alguna de las parcelas reseñadas en la declaración de seguro, lo comunicará a Agroseguro por escrito con fecha límite de 30 de abril de 2000, para efectuar la modificación correspondiente de la declaración de seguro, y si procede, realizar el extorno de prima correspondiente.

A efectos de lo establecido en los dos apartados anteriores, únicamente podrán ser admitidas las solicitudes que sean recibidas por escrito en Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número, 117, segundo, 28006 Madrid, dentro de las fechas límite establecidas anteriormente para cada uno de los casos.

Si no se sembrase alguna de las parcelas aseguradas y no lo comunicase en el tiempo y forma indicado anteriormente, el asegurado no tendrá derecho a extorno alguno de prima.

Si se hubiera cambiado el cultivo de cereal reseñado en la declaración de seguro y no se hubiera comunicado a Agroseguro según lo indicado anteriormente, en caso de siniestro a efectos del cálculo de la indemnización se considerará como producción asegurada del seguro principal, la menor entre la producción declarada en la póliza y la que hubiera correspondido al cultivo realmente existente en la parcela, teniendo en cuenta, en su caso, la condición cuarta de estas especiales, no teniendo derecho a extorno alguno de prima.

Octava. *Período de carencia.*

a) Para el riesgo de incendio, el seguro toma efecto en el momento de entrada en vigor de la declaración de seguro.

b) Para el resto de riesgos, incluido el pedrisco, se establece un período de carencia de seis días completos contados desde las veinticuatro horas del día de entrada en vigor de la póliza.

Novena. *Pago de prima.*—El pago de la prima única podrá efectuarse de alguna de las dos siguientes formas:

A) Fraccionadamente. En este caso, el importe de la prima única se efectuará conforme a las siguientes cantidades y fechas:

a) Primer plazo: En el momento de la suscripción del seguro, debiendo pagarse el 70 por 100 del importe del coste del seguro a cargo del tomador. Dicho pago deberá efectuarse a lo más tardar en las fechas que a continuación se señalan, según la situación geográfica de los bienes cuyo aseguramiento se solicite:

Zona I: 1 de diciembre de 1999.

Zona II: 15 de diciembre de 1999.

En el apéndice 1 figura el ámbito geográfico que comprende cada una de las zonas anteriormente citadas.

Cuando en una misma declaración de seguro se incluyan parcelas situadas en más de una zona, se considerará que los pagos deberán realizarse en la fecha más tardía que corresponda.

b) Segundo plazo: El pago del restante 30 por 100 se realizará en todos los casos antes del 15 de marzo de 2000.

B) Al contado:

Si el tomador optara por el pago al contado de la prima única, éste deberá realizarse en los plazos que se establecen para el primer plazo del pago fraccionado.

Todos los pagos se realizarán por el tomador del seguro, mediante ingreso directo o transferencia bancaria realizada desde cualquier entidad de crédito, a favor de la cuenta de Agroseguro Agrícola, abierta en la entidad de crédito que, por parte de Agroseguro, se establezca en el momento de la contratación. La fecha de cada pago será la que figure en el justificante bancario como fecha del ingreso directo o fecha de la transferencia.

A estos efectos, en ningún caso se entenderá realizado el pago cuando éste se efectúe directamente al Agente de Seguros.

Tratándose de seguros individuales se deberá adjuntar al original de la declaración de seguro copia del justificante de pago del primer plazo o de la totalidad si se eligiera la modalidad de pago al contado, como medio de prueba del pago correspondiente al mismo.

Tratándose de seguros colectivos, el tomador a medida que vaya incluyendo a sus asociados en el seguro, suscribiendo al efecto las oportunas aplicaciones, acreditará el pago del primer plazo de la parte de prima única a su cargo o de la totalidad si eligiera la modalidad de pago al contado correspondiente a dichas aplicaciones, adjuntando por cada remesa que efectúe, copia del justificante bancario del ingreso realizado.

A estos efectos, se entiende por fecha de la transferencia, la fecha de recepción en la entidad de crédito de la orden de transferencia del tomador, siempre que entre ésta y la fecha en que dicha orden se haya efectivamente cursado o ejecutado no medie más de un día hábil.

Por tanto, cuando entre la fecha de recepción de la orden y la del curso efectivo de la misma por la entidad de crédito medie más de un día hábil, se considerará como fecha del pago de la prima el día hábil anterior a la fecha en que se haya efectivamente cursado o ejecutado por dicha entidad la transferencia.

Asimismo, Agroseguro aceptará como fecha de orden de pago la del envío de carta certificada o de recepción del fax en sus oficinas centrales, incluyendo copia de la orden de transferencia con sello y fecha de recepción de la entidad bancaria, y la relación de aplicaciones incluidas en dicho pago con su importe (remesa de pago).

El pago del segundo plazo se justificará en los seguros individuales remitiendo copia a Agroseguro en su domicilio social del justificante bancario del ingreso realizado, y en los seguros colectivos adjuntando dicha copia al original del documento de remesa de segundo pago establecido al efecto.

En el supuesto de que se hubiera optado por el pago fraccionado de la prima única y el segundo plazo no se hubiera hecho efectivo en su totalidad en la fecha límite prevista, Agroseguro podrá optar entre: Resolver el contrato con devolución de la prima de inventario o exigir el pago de la parte de prima debida.

En este último supuesto, Agroseguro no podrá indemnizar los siniestros acaecidos hasta que el tomador no haga efectivo el pago de la totalidad de la prima única del Seguro Colectivo o Individual en su caso.

Décima. *Obligaciones del tomador del seguro y asegurado.*—Además de las expresadas en la condición octava de las generales de la póliza, el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario vienen obligados a:

a) Asegurar todos los cultivos de igual clase que posea en todo el territorio nacional. En consecuencia quien suscriba el seguro integral, deberá incluir todas sus parcelas asegurables en una única declaración de seguro. El incumplimiento de esta obligación, salvo casos debidamente justificados, dará lugar a la pérdida del derecho a la indemnización.

Excepcionalmente, será admisible una diferencia de parcelas no aseguradas cuya superficie no exceda del 20 por 100 de la superficie de las parcelas finalmente aseguradas, teniendo en cuenta las modificaciones en la póliza indicadas en las condiciones sexta y séptima de estas especiales. A efectos del cálculo de la indemnización dichas parcelas serán no indemnizables, deduciéndose de la indemnización neta obtenida para riesgos distintos al pedrisco e incendio en el conjunto de la explotación, el porcentaje resultante de la división entre la superficie no asegurada y la superficie de las parcelas finalmente aseguradas en este seguro.

Estas parcelas podrán ser aseguradas en el Seguro Combinado de Pedrisco e Incendio o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas.

No obstante, en los casos en que el incumplimiento de la obligación de asegurar exceda el 20 por 100 de las parcelas finalmente aseguradas, no se perderán los derechos de cobertura contra pedrisco e incendio si, con anterioridad a dichos eventos, se hubiesen contratado en el Seguro Combinado de Cereales de Invierno o en la Póliza Multicultivo de Producciones Herbáceas Extensivas, todas las parcelas no declaradas.

b) Fijar el rendimiento unitario a consignar para cada parcela en la declaración de seguro, ajustándose a lo dispuesto en la condición cuarta de estas especiales.

c) Consignar en la declaración de seguro la referencia catastral correcta de polígono y parcela, del Catastro de Rústica del Ministerio de Economía y Hacienda, para todas y cada una de las parcelas aseguradas.

Cuando la parcela agrícola de una misma variedad abarque varias parcelas catastrales deberá asegurarse como parcela única, y consignarse, una cualquiera de las referencias catastrales de las parcelas incluidas y la suma total de las superficies de las mismas.

En caso de desconocimiento de la referencia, se recabará información en las Gerencias Territoriales de la Dirección General del Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria del Ministerio de Economía y Hacienda.

En aquellos casos en que se haya incumplido esta obligación en todas o algunas de las parcelas aseguradas o figuren datos falsos, en caso de siniestro indemnizable se procederá de la siguiente manera, según el riesgo acaecido:

Si los siniestros han sido producidos por causas distintas al pedrisco o incendio, una vez obtenida la indemnización neta en el conjunto de la explotación por estos riesgos, se deducirá un porcentaje de esta indemnización obtenido como división entre la superficie que supone la/s parcela/s en las que se ha incumplido esta obligación respecto a la superficie total de la explotación, con un valor máximo del 20 por 100.

Si los siniestros producidos son debidos a los riesgos de pedrisco o incendio se deducirá un 10 por 100 la indemnización neta a percibir por el asegurado en la/s parcela/s sin identificación del polígono o parcela.

En caso de ocurrencia de ambos tipos de riesgos se aplicarán las dos penalizaciones.

En los casos en que habiéndose realizado concentración parcelaria no haya sido actualizado el Catastro de Rústica, de acuerdo con la nueva parcelación, a efectos del cumplimiento de esta obligación, deberán consignarse los polígonos y parcelas que hayan sido asignados en la nueva Ordenación de la propiedad.

d) Consignar en la declaración de seguro la fecha de siembra y variedad sembrada en cada parcela. Cuando en el momento de formalizar la declaración de seguro no se hubiera efectuado la siembra, se indicará la fecha prevista.

e) Consignar en la declaración de siniestro, además de otros datos de interés, la fecha prevista de recolección. Si posteriormente al envío de la declaración, dicha fecha previsiblemente variara, el asegurado deberá comunicarlo por escrito con la antelación suficiente a Agroseguro. Si en la declaración de siniestro o posteriormente, no se señalara la fecha de recolección, a los solos efectos de lo establecido en la condición general diecisiete, se entenderá que ésta queda fijada en la fecha límite señalada en la condición especial sexta.

f) Permitir en todo momento a Agroseguro y a los peritos por ella designados la inspección de los bienes asegurados facilitando la identificación y la entrada en las parcelas aseguradas, así como el acceso a la documentación que obre en su poder en relación a las cosechas aseguradas.

El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada valoración de los daños por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida al derecho de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

Entre la documentación indicada en el primer párrafo de este apartado se incluye la solicitud de ayudas compensatorias de la Unión Europea correspondientes a la superficie de cereales de invierno y la relativa al trigo duro. En caso de desacuerdo en la información contenida en dicha documentación y la declaración de seguro se estará a lo dispuesto en el apartado a) de esta condición.

g) Acreditación de la superficie de las parcelas aseguradas, en un plazo no superior a cuarenta y cinco días, desde la solicitud por parte de Agroseguro. El incumplimiento de esta obligación, cuando impida la adecuada determinación de la indemnización correspondiente, por Agroseguro, llevará aparejada la pérdida de la indemnización que en caso de siniestro pudiera corresponder al asegurado.

h) Comunicar en los plazos establecidos en las condiciones sexta y séptima la(s) parcela(s) que no cumpla(n) los requisitos mínimos de nascencia o que no haya(n) sido sembrada(s). Si antes del 30 de abril de 2000, con motivo de las inspecciones que Agroseguro hubiera podido realizar, se acordara de mutuo acuerdo la anulación de una o varias parcelas aseguradas por no cumplir las condiciones de nascencia reflejadas en la condición sexta o por no haber sido sembradas, una vez firmado el correspondiente documento de inspección no será necesario para el asegurado la petición de anulación de dichas parcelas, procediéndose directamente a su anulación y correspondiente extorno de prima por parte de Agroseguro. En caso de desacuerdo, se estará a lo dispuesto en la condición catorce de las generales.

i) Cumplir cuantas normas sean dictadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación o por organismos competentes de las Comunidades Autónomas, tanto sobre luchas antiparasitarias y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas.

Undécima. *Precios unitarios.*—El precio a aplicar, a los efectos del Seguro Integral de Cereales de Invierno en secano, pago de primas e importe de indemnizaciones en caso de siniestro, será de libre elección por parte del agricultor, no rebasando el precio máximo que, a estos efectos, se establezca anualmente por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimen-

tación y teniendo en cuenta que el precio elegido se aplicará a todas las parcelas incluidas en el seguro.

Duodécima. *Capital asegurado.*

I. Seguro integral:

El capital asegurado es el resultado de aplicar a la producción garantizada, los precios establecidos a estos efectos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

Se entiende por producción garantizada:

- a) Para los riesgos de pedrisco e incendio: El 100 por 100 de la producción menor entre considerar la producción declarada y la producción real esperada para cada parcela en la declaración de seguro.
- b) Para los demás riesgos: El 65 por 100 de la producción menor entre considerar la producción declarada y la producción real esperada para la explotación en la declaración de seguro, quedando, por tanto, como descubierto obligatorio a cargo del asegurado el 35 por 100 restante.

Si a lo largo de la vigencia del seguro se corrigiera la producción declarada por el agricultor, la producción garantizada correspondiente se calculará en función de la producción corregida y de la cobertura.

II. Seguro complementario:

El capital asegurado se fija en el 100 por 100 del valor de la producción declarada en la declaración de seguro complementario.

Decimotercera. *Comunicación de daños.*—El tomador del seguro, el asegurado o el beneficiario vendrá obligado a comunicar a Agroseguro, en el plazo de siete días contados a partir de la fecha en que fuera conocida, cualquier incidencia que pueda suponer un daño al cultivo, debiendo efectuar tantas comunicaciones como incidencias ocurran. Cuando se trate de daños producidos por incendio o daños imputables a terceros su comunicación no podrá sobrepasar en ningún caso los siete días naturales desde su ocurrencia.

Las incidencias deberán ser comunicadas a Agroseguro, en su domicilio social, calle Castelló, número 117, segundo, 28006 Madrid, de la siguiente forma:

A) Aquellas incidencias producidas por riesgos distintos del pedrisco e incendio que se prevea no vayan a suponer una pérdida indemnizable en el conjunto de la explotación, por afectar a una superficie con poca relevancia respecto al total de la explotación, que por haberse producido en fechas muy tempranas del ciclo del cultivo se prevea una recuperación de los daños producidos, o por otras razones, se comunicarán como incidencias, no siendo necesario remitir el impreso de declaración de siniestro.

Agroseguro podrá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección de las incidencias a que se refiere este apartado.

A todos los efectos, esta comunicación no será considerada como declaración de siniestro.

Si habiendo efectuado comunicación de incidencias éstas no transcurrieran de la forma prevista, y se considerara que las mismas van a suponer una pérdida indemnizable, se deberá efectuar una declaración de siniestro tal como se indica en el apartado siguiente.

B) Todas las incidencias producidas por pedrisco e incendio, y aquellas producidas por riesgos distintos de éstos que se prevea vayan a ser indemnizables, se comunicarán mediante el impreso de declaración de siniestro establecido al efecto, recogiendo en el mismo, como mínimo, los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- Dirección, término municipal y provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa del siniestro.
- Fecha de recolección.

No tendrá la consideración de declaración de siniestro ni, por tanto, surtirá efecto alguno, aquella que no recoja el nombre, apellidos o denominación social y domicilio del asegurado, referencia del seguro y causa del siniestro.

En todo caso, es obligatorio que cualquier siniestro se comunique a lo más tardar, treinta días antes de la recolección, salvo para siniestros ocurridos en dicho intervalo. Si el incumplimiento de esta obligación diera lugar a que la tasación deba realizarse sobre muestras-testigo, el Asegurador no vendrá obligado en ningún caso a abonar al asegurado el valor y los gastos de mantenimiento de las mismas, quedando éstas en poder del asegurado, una vez finalizado el proceso de peritación.

No serán aceptados los siniestros comunicados con posterioridad a las cuarenta y ocho horas de la finalización de la recolección, a excepción de los ocasionados por incendio durante la misma.

En caso de que la declaración de siniestro totalmente cumplimentada sea remitida por telefax, esta comunicación será válida a efectos de lo establecido en la condición especial decimonovena, no siendo necesario un nuevo envío por correo.

En caso de siniestros causados por incendio, o por daños imputables a terceros (daños ocasionados por caza, etc.), el tomador del seguro o el asegurado vendrán obligados a prestar en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas hábiles después del siniestro, declaración ante la autoridad judicial del lugar donde haya ocurrido. La copia autenticada del acta de la declaración judicial deberá ser remitida a Agroseguro en el plazo de cinco días a partir de la comunicación del siniestro.

Sólo para el caso de incendio, se indicará la fecha y hora del mismo, su duración, sus causas conocidas o presuntas, los medios adoptados para aminorar las consecuencias del siniestro, las circunstancias en que éste se haya producido y la cuantía, cuando menos aproximada, de los daños que del siniestro se hubieran derivado. En caso de violación de este deber, la pérdida del derecho a la indemnización se producirá en el supuesto que hubiese ocurrido dolo o culpa grave.

Decimocuarta. *Características de las muestras-testigo.*—Como ampliación a la condición decimosegunda, párrafo tercero, de las generales de los seguros agrícolas, si llegado el momento fijado para la recolección, no se hubiera efectuado la peritación o no se hubiese llegado a un acuerdo en ésta, siguiéndose el procedimiento para la tasación contradictoria, el asegurado podrá recolectar obligándose a dejar muestras-testigo no inferiores al 5 por 100 de la cosecha, en todas y cada una de las parcelas que componen la explotación, estén o no afectadas por el siniestro.

Las muestras deberán ser continuas, en franjas del ancho de corte de una cosechadora o segadora en toda la superficie de la parcela, representativas del estado de cultivo y repartidas uniformemente dentro de cada parcela.

Si los siniestros sobre la producción asegurada únicamente han sido causados por pedrisco o incendio las muestras-testigo, con las características indicadas, se dejarán solamente en las parcelas afectadas.

El incumplimiento de la obligación de dejar muestras-testigo en la cuantía, forma y características indicadas, llevará aparejada la pérdida al derecho a la indemnización.

No obstante, en todos aquellos casos que en el momento de realizarse la peritación, las muestras no cumplieran las condiciones antes expuestas, en parcelas aseguradas cuya superficie total en conjunto no represente más del 25 por 100 de la superficie asegurada de la explotación, se podrá considerar, a efectos de cálculo de la indemnización para el conjunto de la explotación, que en dichas parcelas había una producción real final equivalente al 110 por 100 de la producción declarada. Asimismo, esta muestra no tendrá derecho a ningún tipo de compensación, aunque la peritación se hubiera realizado fuera de plazo.

Decimoquinta. *Siniestro indemnizable.*

a) 1. Para los siniestros de incendio se considerará indemnizable el daño efectivamente causado sobre la producción real esperada con el límite de la declarada.

2. Para que un siniestro de pedrisco sea indemnizable los daños sufridos deberán ser superiores al 10 por 100 de la producción real esperada correspondiente a la parte afectada de la parcela. Si la parte afectada de la parcela asegurada tiene una extensión inferior al 10 por 100 de la superficie de dicha parcela, se considerará, a los efectos expuestos anteriormente, como producción real esperada de referencia el 10 por 100 del correspondiente a la totalidad de la parcela.

b) Para que un siniestro producido por los restantes riesgos sea considerado como indemnizable, la producción real final en el conjunto de las parcelas que componen la explotación, incrementada en su caso con las pérdidas de producción debido al pedrisco y/o incendio, debe ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación, obtenida esta última según se establece a la condición decimoséptima de estas especiales.

El aprovechamiento ganadero, en verde o para forraje, conlleva la pérdida al derecho a la indemnización, en caso de siniestro, correspondiente a la parcela objeto de su aprovechamiento. A efectos del cálculo de la indemnización, y siempre que existan pérdidas por siniestros distintos del pedrisco e incendio, la producción real final de dicha(s) parcela(s) será igual a la producción garantizada por el agricultor en la póliza de seguro.

Decimosexta. *Franquicia.*—En caso de siniestro indemnizable causado por los riesgos de pedrisco e incendio, quedará siempre a cargo del asegurado el 10 por 100 de los daños.

Decimoséptima. *Cálculo de la indemnización.*—Se procederá de la siguiente forma:

I. Seguro integral:

a) Daños por pedrisco e incendio: Se evaluará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia de estos riesgos, aplicando el mismo a la producción real esperada o a la producción declarada, si es inferior a aquélla. El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños así evaluados, los precios establecidos a efectos del seguro, la franquicia y la regla proporcional, si procede.

b) Resto de riesgos: Para las valoraciones a realizar en las disminuciones de cosecha debidas a resto de riesgos, se utilizará el siguiente procedimiento:

1. Al realizar, cuando proceda, la inspección inmediata de cada siniestro, se efectuarán las comprobaciones mínimas que deben tenerse en cuenta para la verificación y cuantificación posterior de la disminución de rendimientos, según establece la Norma General de Peritación.

2. Al finalizar la campaña, bien por concluir el período de garantía o por ocurrencia de un siniestro que produzca pérdida total de la producción real esperada, se procederá a levantar el acta de tasación definitiva, tomando como base el contenido de los anteriores documentos de inspección, y teniendo en cuenta los siguientes criterios:

Se cuantificará, para cada parcela, la producción real esperada, la producción real final y en su caso las pérdidas de producción debidas al pedrisco y/o incendio.

En el caso de que el rendimiento final sea igual o inferior a 220 kg/Ha, se asignará como rendimiento final cero kg/Ha, deduciéndose por cada hectárea la cantidad resultante de multiplicar 220 kilogramos por el precio fijado por el agricultor a efectos del seguro, en concepto de gastos no realizados.

Se calculará en cada parcela la producción base, entendiéndose por tal la menor entre la producción real esperada y la producción declarada.

Se obtendrá la producción base del conjunto de la explotación como suma de cada parcela.

Se determinará el carácter de indemnizable o no del siniestro, para lo cual la producción real final incrementada en su caso con las pérdidas de producción debida al pedrisco y/o incendio del conjunto de la explotación deberá ser inferior al 65 por 100 de la producción base de la explotación calculada en la forma antes indicada.

Si el siniestro fuera indemnizable, el importe de la indemnización se obtendrá aplicando a la pérdida de producción obtenida según se establece en el párrafo anterior, el precio medio ponderado obtenido como resultado de dividir el valor de la producción en la explotación por la producción declarada en la misma.

II. Seguro complementario:

Se aplicará el porcentaje de daños debido a la ocurrencia del pedrisco y/o incendio sobre el exceso de producción que exista en la parcela siniestrada, teniendo este exceso de producción el límite que figura declarado en la póliza complementaria.

El importe de la indemnización se obtendrá aplicando a los daños evaluados, la regla proporcional, si procede, la franquicia y los precios establecidos a efectos del seguro.

Se hará entrega al asegurado, tomador o representante, de copia del acta única, recogiendo conjuntamente la tasación del seguro integral y del complementario, en su caso, en la que aquél deberá hacer constar su conformidad o disconformidad con su contenido.

Decimooctava. *Levantamiento de cultivo.*—Si dentro de las garantías del seguro y por riesgos cubiertos, el cultivo evolucionara desfavorablemente en cualquiera de las parcelas aseguradas y si a criterio del Asegurado fuera aconsejable su levantamiento, éste estará obligado a comunicar este siniestro mediante telegrama o fax a Agroseguro.

Deberán reflejarse necesariamente todos y cada uno de los siguientes datos:

- Nombre y apellidos del asegurado.
- Dirección.
- Término municipal y provincia.
- Teléfono de localización.
- Referencia del seguro (aplicación-colectivo-número de orden).
- Causa y fecha del siniestro.

Si en el plazo de veinte días naturales desde la notificación correcta y completa del asegurado, Agroseguro no realizara la inspección correspondiente se entenderá que ésta acepta la decisión de levantar el cultivo.

Si, como consecuencia de la visita de inspección, Agroseguro no estimase procedente el levantamiento del cultivo, y el asegurado no estuviese de acuerdo con tal estimación, se procederá de acuerdo con lo estipulado en la condición catorce de las generales y norma general de peritación.

En caso de peritación contradictoria el agricultor podrá levantar el cultivo, dejando una muestra de acuerdo con lo especificado en la condición decimocuarta de estas especiales.

El levantamiento del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se valorarán los gastos efectivamente realizados en el cultivo hasta el momento de la petición del levantamiento.

Estos gastos se transformarán en kilogramos, para lo cual se dividirá la cantidad obtenida por el precio asignado a efectos del seguro a la especie presente en la parcela siniestrada; estos kilogramos no podrán superar en ningún caso el 45 por 100 de la producción declarada en la parcela.

Los kilogramos así obtenidos, computarán en el conjunto de la explotación en el momento de la confección del Acta de tasación definitiva tomando para dicha parcela como producción base dicho valor dividido por 0,65 y como producción real final cero kilogramos.

A continuación se calculará el carácter de indemnizable o no del conjunto de la explotación, así como el importe bruto de la indemnización, en su caso, tal y como se establece en la condición decimoséptima de estas especiales.

Decimonovena. *Inspección de daños.*—Sólo para los daños de pedrisco e incendio, una vez comunicado el siniestro por el tomador del seguro, el asegurado o beneficiario, el perito de Agroseguro deberá personarse en el lugar de los daños para realizar la inspección en un plazo no superior a siete días hábiles a contar desde la recepción por Agroseguro de la comunicación del siniestro.

Para el resto de riesgos el plazo será de veinte días hábiles.

No obstante, cuando las circunstancias excepcionales así lo requieran, previa autorización de ENESA y la Dirección General de Seguros, Agroseguro podrá ampliar los anteriores plazos en el tiempo y forma que se determine en la autorización.

Si Agroseguro no realizara la inspección en los plazos fijados, en caso de desacuerdo, se aceptarán, salvo que Agroseguro demuestre, conforme a derecho, lo contrario, los criterios aportados por el asegurado en orden a:

- Ocurrencia del siniestro.
- Cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo.
- Empleo de los medios de lucha preventiva.

Si no se produjera acuerdo en cualquiera de los datos que figuran en los documentos de inspección se estará a lo dispuesto en la norma general de peritación.

Agroseguro no vendrá obligada a realizar la inspección inmediata en el caso que el siniestro ocurra durante la recolección o en los treinta días anteriores a la fecha prevista para el inicio de la misma.

Si el aviso de siniestro se recibiera en Agroseguro con posterioridad a veinte días desde el acaecimiento del mismo, Agroseguro no estará obligada a realizar la inspección inmediata a que se refieren los párrafos anteriores.

Vigésima. *Clases de cultivo.*—A efectos de lo establecido en el artículo cuarto del Reglamento para aplicación de la Ley 87/1978, sobre Seguros Agrarios Combinados, se consideran clase única todas las especies y variedades asegurables. En consecuencia, el agricultor que suscriba este seguro integral deberá asegurar en el mismo, y en una única póliza de seguro, la totalidad de las parcelas asegurables que posea dentro del ámbito de aplicación del seguro. La indicada obligatoriedad será igualmente de aplicación en el caso que el agricultor suscriba el seguro complementario, debiendo en este caso asegurar la totalidad de las parcelas en las que las esperanzas reales de producción superen al rendimiento declarado en el seguro integral.

Todo ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo cuarto de la condición sexta de estas especiales.

Vigésima primera. *Condiciones técnicas mínimas de cultivo.*—Las condiciones técnicas mínimas de cultivo que deberán cumplirse son las siguientes:

a) Prácticas culturales imprescindibles:

1. Preparación del terreno antes de efectuar la siembra, mediante las labores precisas para obtener unas favorables condiciones para la germinación de la semilla.

Para determinar si se ha realizado la preparación del terreno de forma adecuada, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Realización de una labor en profundidad de al menos 20 centímetros.

Enterramiento y mezcla con la tierra de los restos del cultivo anterior y de la cubierta vegetal presente.

Realización del desterronado mediante el desmenuzamiento de los agregados de tierras y raíces.

Se considerará que la siembra directa, realizada con los requisitos indicados en la condición cuarta, cumple con la práctica mínima de cultivo indicada anteriormente.

2. Realización de la siembra en condiciones adecuadas.

Para determinar si se ha realizado la siembra en condiciones adecuadas, se analizarán los siguientes aspectos:

Oportunidad de la siembra. Se tendrá en cuenta, en función de las condiciones ambientales y edafológicas de la zona, la época de siembra en relación con el ciclo productivo de la variedad.

Idoneidad de la especie y/o variedad, debiendo estar adaptada a las características edafoclimáticas de la zona y en concordancia con la producción declarada.

Localización de la semilla en el terreno de cultivo. Se tendrá en cuenta la profundidad de la siembra y la distribución de la semilla en el terreno, no pudiendo la profundidad de la siembra superar los 7 centímetros.

Se considerará como siembra deficiente, a todos los efectos, la siembra realizada a voleo, sin posterior enterramiento de la semilla con rastra, cultivador o grada.

Densidad de siembra. Debiendo utilizarse una dosis adecuada en concordancia con la producción declarada.

El estado sanitario y de selección de semilla. Debiendo encontrarse la semilla, al menos, cribada y desinfectada.

Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto, a nombre del asegurado.

3. Abonado del cultivo de acuerdo con las características del suelo y las necesidades del mismo. Tendrá la consideración de práctica obligatoria la realización del abonado de fondo o sementera. En el caso de que se utilicen fertilizantes minerales, se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto a nombre del asegurado.

4. Control de malas hierbas, siempre que con ello no se perjudique el desarrollo del cultivo, con el procedimiento y en el momento que se consideren oportunos.

5. Tratamientos fitosanitarios en la forma y número necesario para el mantenimiento del cultivo en un estado sanitario aceptable.

6. Realización de la recolección en el momento en que la cosecha alcance el grado óptimo de madurez.

Para aquellas parcelas que se encuentren acogidas a la producción agrícola ecológica de acuerdo con el Reglamento (CEE) número 2092/91, del Consejo, de 24 de junio de 1991, las condiciones técnicas mínimas de cultivo se adaptarán en su cumplimiento a la normativa vigente sobre la mencionada agricultura ecológica.

Todo lo anteriormente indicado, y con carácter general, cualquier otra práctica cultural que se utilice, como en el caso del barbecho, deberá realizarse según lo acostumbrado en cada comarca por el buen quehacer del agricultor, todo ello en concordancia con el rendimiento fijado en la declaración del seguro.

b) En todo caso, el asegurado queda obligado al cumplimiento de cuantas normas sean dictadas, tanto sobre lucha antiparasitaria y tratamientos integrales como sobre medidas culturales o preventivas de carácter fitosanitario.

En caso de deficiencia en el cumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo el asegurador podrá reducir la indemnización en proporción a la importancia de los daños derivados de la misma y el grado de culpa del asegurado.

De igual manera, no serán considerados como incumplimiento de las condiciones técnicas mínimas de cultivo, indicados en los apartados 4 y 5, los casos excepcionales en que habiendo realizado las prácticas culturales y los tratamientos constatados como adecuados, suficientes y oportunos, éstos no hubieran surtido efecto. Se podrán solicitar las oportunas facturas oficiales de compra del producto necesario para dichos tratamientos, a nombre del asegurado.

Vigésima segunda. *Normas de peritación.*—Como ampliación a la condición decimotercera de las generales de los Seguros Agrícolas, se establece que la tasación de siniestros se efectuará de acuerdo con la Norma General de Peritación aprobada por Orden de 21 julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 31) y por la norma específica que pudiera establecerse a estos efectos por los organismos competentes.

Vigésima tercera. *Bonificaciones.*—Agroseguro podrá conceder bonificaciones o descuentos a las primas a aquellos asegurados que cumplan con las condiciones que se establezcan en la contratación, teniendo en cuenta su continuidad en la contratación y sus resultados técnicos y económicos.

Vigésima cuarta. *Garantía adicional de no nascencia.*—Todos aquellos asegurados que contrataron el Seguro Integral de Cereales en el plan anterior y lo vuelvan a suscribir en el plan actual, se beneficiarán de la garantía de no nascencia en las condiciones que se establecen a continuación:

A) Objeto: Se cubren las pérdidas ocasionadas por no alcanzarse la nascencia normal del cultivo (según se define en la condición especial sexta), siempre que se produzca de forma generalizada en una zona de cultivo y sea causada por cualquier factor climático que no pueda ser normalmente controlado por el agricultor.

B) Período de garantías: Las garantías de la no nascencia se inician con la toma de efecto, una vez finalizado el período de carencia y nunca antes de la fecha de siembra. Las garantías finalizarán en la fecha más temprana de las siguientes:

En el momento en que se alcance la nascencia normal.

En las fechas límite indicadas en la condición especial sexta para que se produzca la nascencia normal.

C) Comunicación de incidencia de no nascencia: Si alguna de las parcelas (o una parte perfectamente delimitada) no alcanzara la nascencia normal, el asegurado deberá comunicar esta incidencia a Agroseguro de la forma indicada en la condición especial decimotercera (comunicación de daños), dentro de las siguientes fechas límite:

Para siembras realizadas antes del 31 de diciembre: La fecha límite será el 1 de marzo.

Para siembras realizadas con posterioridad al 31 de diciembre: La fecha límite será el 30 de abril.

Sólo las incidencias recibidas en Agroseguro en los plazos indicados se beneficiarán de esta garantía.

D) Determinación de las pérdidas: La no nascencia del cultivo en una parcela dará lugar a la determinación de una pérdida de producción, que será computable con el total de la explotación en el momento de la confección de Acta de tasación definitiva, de la siguiente forma:

Se considerará como producción perdida el 30 por 100 de la producción asegurada de la parcela.

La producción perdida así obtenida, computará en el conjunto de la explotación, tomando para dicha parcela como producción base dicho valor dividido por 0,65 y como producción real final cero kilogramos.

E) Todos los asegurados con derecho a esta garantía por haber contratado el Seguro Integral en el plan anterior, no podrán dar de baja en la declaración de seguro las parcelas no nacidas. Estas parcelas tendrán derecho a la cobertura de pedrisco e incendio si se continuara con el cultivo en las mismas.

Vigésima quinta.—Si durante el período de vigencia del contrato del seguro, fueran aprobados nuevos programas de medidas agroambientales, establecidos en base al Reglamento CEE 2078/92, la Entidad Estatal de Seguros Agrarios podrá adaptar, para los agricultores asegurados que se acojan a los citados programas, los diversos aspectos contemplados en el Orden del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación en la medida en que se vean afectados, en función de las condiciones establecidas en los indicados programas de medidas agroambientales.

APÉNDICE 1

Zonas según período de suscripción

Zona I

Resto de Comunidades Autónomas, provincias, comarcas y términos municipales no incluidas en zona II.

Zona II

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
Aragón.	Huesca.	Jacetania, Sobrarbe y Ribagorza.
	Teruel.	Cuenca de Jiloca, Serranía de Montalbán, Serranía de Albarracín, Hoya de Teruel y Maestrazgo.
	Zaragoza.	Egea de los Caballeros: Términos municipales de Artieda, Bagues, Biel, Biota, Castiliscar, Isuerre, Layana, Lobera de Onsella, Longas, Luesia, Mianos, Navardun, Los Pintanos, Salvatierra de Esca, Sigües, Sos del Rey Católico, Uncastillo, Undues de Lerda y Urries. Borja: Términos municipales de Alcalá de Moncayo, Añón, Ambel, Vera de Moncayo, Lituénigo, Los Fayos, Torrellas, San Martín de Moncayo, Trasmoz, Grisel, Malón, Talamanes, Santa Cruz de Moncayo, Noavallas, Vierlas y Litago. Calatayud: Términos municipales de Alarba, Alconchel de Ariza, Aranda de Moncayo, Ariza, Berdejo, Bijuesca, Bordalba, Cabolafuente, Calmarza, Campillo de Aragón, Castejón de Alarba, Cetina, Cimballa, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Malanquilla, Monreal de Ariza, Monterde, Pomer, Pozuel de Ariza, Sisamón, Torrehermosa, Torrelapaja, Torrijo y Villarroya de la Sierra. La Almunia de Doña Godina: Términos municipales de Calcena, Purujosa y Trasobares. Daroca: Toda la comarca.
Asturias.	Asturias.	Todas las comarcas.
Baleares.	Baleares.	Todas las comarcas.
Cantabria.	Cantabria.	Todas las comarcas.
Castilla y León.	Ávila.	Todas las comarcas.
	Burgos.	Todas las comarcas.
	León.	Todas las comarcas.
	Palencia.	Todas las comarcas.
	Salamanca.	Todas las comarcas.
	Segovia.	Todas las comarcas.
	Soria.	Todas las comarcas.
	Valladolid.	Todas las comarcas.
Castilla-La Mancha.	Zamora.	Todas las comarcas.
	Cuenca.	Alcarria, Serranía Alta, Serranía Media y Serranía Baja.
Guadalajara.	Guadalajara.	Todas las comarcas.
	A Coruña.	Todas las comarcas.
Galicia.	Lugo.	Todas las comarcas.

Comunidad Autónoma	Provincia	Comarca
La Rioja.	Ourense.	Todas las comarcas.
	Pontevedra.	Todas las comarcas.
	La Rioja.	Rioja Alta, Sierra Rioja Alta, Sierra Rioja Media y Sierra Rioja Baja.
Madrid.	Madrid.	Todas las comarcas.
Navarra.	Navarra.	Cantábrica-Baja Montaña y Alpina.
País Vasco.	Álava.	Todas las comarcas.
	Guipúzcoa.	Todas las comarcas.
	Vizcaya.	Todas las comarcas.
Valencia.	Castellón.	Palancia.
	Valencia.	Rincón de Ademuz.

APÉNDICE 2

Rendimientos de referencia máximos asegurables para el trigo duro

Los rendimientos de referencia máximos asegurables correspondientes al trigo duro se establecerán como un porcentaje en relación con el asignado al trigo blando. Dichos porcentajes son los siguientes:

Provincias o Comunidades Autónomas	Ámbito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
Almería.	Términos municipales de: Benizalón, Lubrín, Tabernas, Tahal, Turrillas y Uleila del Campo	100
	Resto de la provincia	85
Badajoz.	Toda la provincia	100
Burgos.	Comarca del Pisuegra	100
	Resto de la provincia	85
Cáceres.	Toda la provincia	100
Cádiz.	Toda la provincia	100
Córdoba.	Toda la provincia	100
Granada.	Comarcas de Baza y Huescar	85
	Resto de la provincia	100
Huelva.	Toda la provincia	100
Jaén.	Toda la provincia	100
Málaga.	Toda la provincia	100
Murcia.	Toda la provincia	100
Navarra.	Las Bardenas Reales y los términos municipales de: Ablitas, Arguedas, Barillas, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Fustiñana, Milagro, Monteagudo, Murchante, Ribajorada, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca, de la Comarca de La Ribera	65
	Resto de la Comarca de La Ribera y los términos municipales de: Caparroso, Carcastillo, Mérida, Murillo el Cuende, Murillo el Fruto, Petilla de Aragón y Santa Cara, de la Comarca Media	75
	Resto de la Comunidad Autónoma	85
Salamanca.	Toda la provincia	85
Sevilla.	Toda la provincia	100
Toledo.	Toda la provincia	85
Zamora.	Toda la provincia	85

Provincias o Comunidades Autónomas	Ámbito de aplicación	Porcentaje sobre los rendimientos de referencia máximos asegurables
Zaragoza.	Comarca de Egea de los Caballeros: Egea de los Caballeros zona C, Castejón de Valdejasa, Pradilla de Ebro y Tauste.	65
	Comarca de Borja: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100.	
	Comarca de Calatayud: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100.	
	Comarca de la Almunia: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 85 por 100.	
	Comarca de Zaragoza: Almochuel, Belchite, Codo, Fuentes de Ebro, Gelsa, Mediana, Pina, Quinto Velilla de Ebro .	
	Comarca de Caspe: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 75 por 100	
	Comarca de Egea: Ardisa, Asin, Egea de los Caballeros A y B, Erla, El Frago, Luna, Murillo de Gallego, Ores, Las Pedrosas, Piedratajada, Puendeluna, Santa Eulalia de Gallego y Sierra de Luna.	
	Comarca de Zaragoza: Resto de comarca no incluida en la zona de rendimientos del 65 por 100.	
	Comarca de Daroca: Abanto, Aladrén, Herrera de los Navarros, Luesma, Villar de los Navarros y Vistabella.	
	Comarca de Caspe: La Almolda	
	Comarca de Egea: Resto de término municipal.	
	Comarca de Borja: Alcalá del Moncayo, Añón, Los Fayos, Grisel, Litago, Lituénigo, San Martín de la Virgen del Moncayo, Santa Cruz del Moncayo, Trasmoz y Vera de Moncayo.	
Comarca de Calatayud: Aranda de Moncayo, Belmonte, Berdejo, Bijuesca Bordaiba, Clares de Ribota, El Frasnó, Fuentes de Jiloca, Malanquilla, Mara, Miedes, Montón, Orera, Oseja, Ruesca y Torrelapaja.		
Comarca de La Almunia: Calcena, Codos y Purujosa.		
Comarca de Daroca: Resto del término municipal		
Restantes provincias		
85		
85		

APÉNDICE 3

Zonas donde se considera necesaria la alternancia o rotación del cultivo

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<i>Provincia: Albacete</i>		
Mancha	Bonillo (El), Lezuza, Munera y Ossa de Montiel.	
Manchuela	Abengibre, Alatoz, Balsa de Ves, Carcelen, Golosalvo, Mahora, Navas de Jorquera, Pozo Lorente, Valdeganga, Villa de Ves y Villavalliente.	

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Sierra Alcaraz ..	Todos los términos municipales, excepto Ballestero (El).	
Centro	Alcazote, Barrax, Casas de Juan Núñez, Corral-Rubio, Chinchilla de Monte-Aragón, Higuera, Hoya-Gonzalo, Peñas de San Pedro, Petrola, Pozo Hondo y Pozuelo.	
Almansa	Todos los términos municipales.	
Sierra Segura ...	Todos los términos municipales.	
Hellín	Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Alicante</i>		
Vinalopo	Agost, Alguera, Aspe, Cañada, Castalla, Elda, Hondón de las Nieves, Hondón de los Frailes, Ibi, Monforte del Cid, Monóvar, Novelda, Onil, Petrel, Pinoso, Romana (La) y Tibi.	Bañere, Benejama, Biar, Campo de Mirra, Salinas, Sax y Villena.
Central	Todos los términos municipales.	
Meridional	Todos los términos municipales.	
<i>Provincia: Almería</i>		
Los Vélez	Todos los términos municipales.	
Alto Almazora ..	Todos los términos municipales.	
Bajo Almazora .	Todos los términos municipales.	
Campo Tabernes	Todos los términos municipales.	
Campo Dalías ..	Todos los términos municipales.	
Campo Níjar y Bajo Andarax .	Todos los términos municipales.	

Provincia: Ávila

Arévalo-Madrigal	Aveinte, Berlanas (Las), Blascosancho, Gotarrendura, Mingorria, Monsalpe, Peñalba de Ávila, Pozanco, Sanchidrián, San Pedro del Arroyo, Santo Domingo de las Posadas, Santo Tomás de Zabarcos, Vega de Santa María y Velayos.	Restantes términos municipales.
Ávila		Todos los términos municipales.

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<i>Provincia: Badajoz</i>			<i>Provincia: Ciudad Real</i>		
Mérida	Alange, Arroyo de San Serván, Calamonte, Don Álvaro, Esparragalejo, Garrovilla (La), Lobón, Mérida, Montijo, Oliva de Mérida, Puebla de la Calzada, San Pedro de Mérida, Torremayor, Torremegía, Trujillanos, Valverde de Mérida, Villagonzalo y Zarza de Alange.	Restantes términos municipales.	Campo de Calatrava		Todos los términos municipales.
Don Benito	Todos los términos municipales.		Mancha	Todos los términos municipales.	
Puebla Alcocer ..	Navalvillar de Pela.	Esparragosa del Caudillo, Risco y Sancti-Spiritus.	Campo de Montiel	Alcubillas, Alhambra y Carrizosa.	Restantes términos municipales.
Badajoz	Todos los términos municipales.		<i>Provincia: Córdoba</i>		
Almendralejo ...	Aceuchal, Almendralejo, Fuente del Maestre, Palomas, Ribera del Fresno, Santa Marta, Solana de los Barros, Villafranca de los Barros y Villalba de los Barros.	Hinojosa del Valle, Hornachos, Llera, Puebla de la Reina, Puebla del Prior, Puebla de Sancho Pérez y Santos de Maimona (Los).	Pedroches		Belalcazar, Blázquez, Dos Torres, Fuente La Lancha, Granjuela (La), Hinojosa del Duque, Santa Eufemia, Valsequillo, Villaralto y Viso (El).
Castuera		Todos los términos municipales.	<i>Provincia: Cuenca</i>		
Olivenza	Olivenza y Valverde de Leganés.		Serranía Media ..		Frontera (La) y Pesquera (La).
Llerena		Atalaya, Bienvenida, Calzadilla de los Barros, Higuera de Llerena, Medina de las Torres, Usagre y Villagarcía de la Torre.	Manchuela	Casas de Benítez, Casas de Guijarro, Picazo (El), Sisante y Tébar.	Restantes términos municipales.
Azuaga		Ahillones, Berlanga, Campillo de Llerena, Maguilla, Peraleda del Zaucejo, Retamal y Valencia de las Torres.	Mancha Baja	Alberca de Záncara (La), Belmonte, Carrascosa de Haro, Casas de Fernando Alonso, Casas de Haro, Casas de los Pinos, Mesas (Las), Monreal del Llano, Mota del Cuervo, Pedernoso (El), Pedroñeras (Las), Pozoamargo, Provencio (El), Rada de Haro, San Clemente, Santa María del Campo Rus, Santa María de los Llanos, Vara del Rey, Villaescusa de Haro y Villar de la Encina.	Restantes términos municipales.
<i>Provincia: Burgos</i>			Mancha Alta	Atalaya del Cañavate, Cañadajuncosa, Cañavate (El), Honrubia y Pinarejo.	Acebrón, Alcázar del Rey, Alconchel de la Estrella, Almarcha (La), Almondros, Almonacid del Marquesado, Belinchón, Belmontejo, Campos Paraíso (Carrascosa C), Castiello de Garci Muñoz, Cervera del Llano, Fuente de Pedro Naharro, Hinojosa (La), Hito (El), Horcajo de Santiago, Huelves, Montalbanejo, Montalbo, Olivares del Júcar, Paredes, Pozorrubio, Puebla de Almenara, Rozalén del Monte, Saelices, Tarancón, Torrubia del Campo, Torrubia del Castillo, Tribaldos, Uclés, Valverde del Júcar, Villalgordo del Marquesado, Villar de Cañas, Villarejo de Fuentes, Villarrubio, Villaverde y Pasaconsol y Zarza de Tajo.
La Ribera		Adrada de Haza, Aranda de Duero, Berlangas de Roa, Brazacorta, Campillo de Aranda, Castrillo de la Vega, Cueva de Roa (La), Fresnillo de las Dueñas, Fuentecén, Fuentelcésped, Fuentelisendo, Fuentemolinos, Fuente-nebro, Fuentespina, Haza, Hontangas, Hoyales de Roa, Manbrilla de Castrejón, Milagros, Moradillo de Roa, Nava de Roa, Pardilla, Peñaranda de Duero, Quemada, Roa, San Juan del Monte, San Martín de Rubiales, Santa Cruz de la Salceda, Sequera de Haza (La), Torregalindo, Vadocondes, Valcavado de Roa, Valdezate, Vid (La), Villalba de Duero y Zazuar.			

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
<i>Provincia: Granada</i>			<i>Provincia: Lleida</i>		
Guadix	Todos los términos municipales.		Noguera		Albesa, Menarguens, Termens, Torrelameu y Vallfogona de Balaguer.
Baza	Todos los términos municipales.		Urgel		Anglesola, Barbens, Bell-lloc d'Urgell, Bellpuig, Vellvis, Castellnou de Seana, Fondarella, Fuliola (La), Golmes, Ivars, D'Urgell, Juneda, Linyola, Miralcamp, Mollerusa, Palau D'Anglesola (El), Poal (El), Preixana, Sidamont, Tárrega, Tornabous, Torregrossa, Vilagrassa, Vilanova de Bellpuig y Vila-Sana.
Huésca	Todos los términos municipales.				Restantes términos municipales.
<i>Provincia: Guadalajara</i>					Restantes términos municipales.
Campiña		Albalate de Zorita, Almoquera, Almonacid de Zorita, Alovera, Azuqueca de Henares, Cabanillas del Campo, Chiloeches, Driebes, Fontanar, Galápagos, Guadalajara, Humanes, Málaga del Fresno, Mazuecos, Mohernando, Pozo de Guadalajara, Quer, Robledillo de Mohernando, Torrejón del Rey, Tórtola de Henares, Valdeaveruelo, Villanueva de la Torre y Zorita de los Canes.	Segria	Aytona, Granja d'Escarpe, Massalcoreig, Seros, Soses y Torres de Segre.	
Sierra		Paredes de Sigüenza, Siennes, Torrecilla del Duca-do y Valdelcubo.	Garrigas	Almatret, Sarroca y Sunyer.	
Molina de Aragón		Algar de Mesa, Anchuela del Pedregal, Campillo de Dueñas, Castellar de la Muela, Cubillejo de la Sierra, Cubillejo del Sitio, Embid, Fuentelsaz, Hinojosa, Hombrados, Luzón, Maranchón, Milmarcos, Mochales, Pardos, Pedregal (El), Pobo de Dueñas (El), Rillo de Gallo, Rueda de la Sierra, Tartanedo, Tortuera, Villeldemesa y Yunta (La).			
<i>Provincia: Huesca</i>			<i>Provincia: Madrid</i>		
Monegros	Albalatillo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Castellflorite, Lanaja, Sariñena, Sena, Valfarta y Villanueva de Sigena.		Área Metropolitana de Madrid		Todos los términos municipales.
La Litera	Alfantega, Almunia de San Juan, Azanuy-Alins, Binaced, Esplus, Monzón, Peralta de Calasanz, San Miguel de Cinca (Pomar) y Pueyo de Santa Cruz.		Campiña		Todos los términos municipales.
Bajo Cinca	Todos los términos municipales.		Vegas		Todos los términos municipales.
<i>Provincia: Murcia</i>			<i>Provincia: Navarra</i>		
			Todas las comarcas	Todos los términos municipales.	
			La Ribera	Las Bardenas Reales y los términos municipales de Ablitas, Arguedas, Azagra, Barillas, Buñuel, Cabanillas, Cadreita, Cascante, Castejón, Cintruénigo, Corella, Cortes, Fitero, Fontellas, Funes, Fustiñana, Marcilla, Milagro, Monteagudo, Murchante, Peralta, Ribaforada, San Adrián, Tudela, Tulebras, Valtierra y Villafranca.	
<i>Provincia: Palencia</i>			<i>Provincia: La Rioja</i>		
			El Cerrato		Dueñas, Magaz, Valdeolmillos y Villamuriel de Cerrato.
			Campos		Todos los términos municipales.
			Rioja Media	Todos los términos municipales.	

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Rioja Baja	Todos los términos municipales.	Todos los términos municipales.	<i>Provincia: Toledo</i>		
Sierra Rioja Baja			Torrijos	Arges, Burguillos de Toledo, Casasbuenas, Cobisa, Cuerva, Gálvez, Guadamur, Lavos, Nambroca, Noez, Polán, Pulgar, Toledo y Totanes.	Todos los términos municipales. Restantes términos municipales.
Todas las comarcas	<i>Provincia: Salamanca</i>		Monte de los Yébenes		
Cuéllar	Coca, Codorniz, Donhierro, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de la Dehesa, Montejo de Arévalo, Rapariegos, San Cristóbal de la Vega, Santiuste de San Juan Bautista, Tolocirio, Villaverde de Iscar y Villeguillo.	Restantes términos municipales.	<i>Provincia: Segovia</i>		
Sepúlveda			Aldeasoña, Laguna de Contreras, Membribe de la Hoz y Sacramenia.	La Mancha	<i>Provincia: Valladolid</i>
<i>Provincia: Soria</i>			Tierra de Campos	Aguilar de Campos, Barcial de la Loma, Becilla de Valderaduey, Berrueces, Bolaños de Campos, Cabrerros del Monte, Castrobol, Castroponce, Ceinos, Cuenca de Campos, Gatón de Campos, Herrín de Campos, Mayorga, Medina de Rioseco, Melgar de Abajo, Monasterio de Vega, Montealegre, Moral de la Reina, Morales de Campos, Palazuelo de Vedija, Pozuelo de la Orden, Quintanilla del Molar, Roales, San Pedro de Latarce, Santa Eufemia del Arroyo, Tamariz de Campos, Tordehumos, Uni6n de Campos (La), Urones de Castroponce, Urueña, Valdenebro de los Valles, Valdunquillo, Valverde de Campos, Villabaruz de Campos, Villabragima, Villacid de Campos, Villaesper, Villafrades de Campos, Villafredes, Villagarcía de Campos, Villalán de Campos, Villamuriel de Campos, Villanueva de los Caballeros, Villanueva de San Macio, Villardefrades, Villavellid y Villavicencio de los Caballeros.	
Burgo de Osma .	Castillejo de Robledo, Langa de Duero y San Esteban de Gormaz.	<i>Provincia: Teruel</i>			
Campo de Gómara		Ágreda, Almaluez, Berat6n, Ciria, Cueva de Agreda, Débanos, Monteagudo de las Vicarías, Santa María de Huerta y Vozmediano.			
Almazán		Arenillas, Barcones, Berlanga de Duero, Caltojar, Centenera de Andaluz, Rello, Riba de Escalote (La) y Velamazán.			
Arcos de Jal6n .		Todos los términos municipales.			
Cuenca de Jiloca	Alba, Caminreal, Cella, Fuentes Claras, Monreal del Campo, Santa Eulalia, Singra, Torre la Cárcel, Torremocha de Jiloca, Torrijo del Campo, Villafranca del Campo y Villarquemado.				
Bajo Aragón	Albalate del Arzobispo, Alcañiz, Azaila, Calanda, Castelnou, Castelseras, Híjar, Jatiel, Mazaleón, Puebla de Híjar (La), Samper de Calanda, Urrea de Gaen, Valdealgorfa y Vinaceite.				

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Centro		Adalia, Arroyo, Barruelo, Berceo, Barceruelo, Boecillo, Casasola de Arión, Castrodeza, Ciguñuela, Cistérniga, Gallegos de Hornija, Geria, Laguna de Duero, Marzales, Matilla de los Caños, Mota del Marqués, Pedrosa del Rey, Robladillo, San Pelayo, San Salvador, Simancas, Torrequilla de la Torre, Torrelobatón, Valladolid, Vega de Valdetronco, Velilla, Velliza, Viana de Cega, Villalar de los Comuneros, Villalbarba, Villán de Tordesilla, Villaseixmir, Wamba y Zaratán.		<i>Provincia: Zamora</i>	
Sur	Alaejos, Ataquines, Boadilla del Campo, Brahojos de Medina, Campillo (El), Carpio, Castrejón, Castronuño, Cervillejo de la Cruz, Fresno el Viejo, Fuente el Sol, Gomeznarro, Lomoviejo, Matapozuelos, Medina del Campo, Moraleja de las Panaderas, Muriel, Nava del Rey, Nueva Villa de las Torres, Pollos, Pozal de Gallinas, Pozaldez, Rodilana, Rubí de Bracamonte, Rueda, Salvador, San Pablo de la Moraleja, San Román de Hornija, San Vicente del Palacio, Siete Iglesias de Trabancos, Torrequilla de la Orden, Velascálvaro, Ventosa de la Cuesta, Villafranca de Duero y Villaverde de Medina.	San Miguel del Pins, Seca (La), Serrada, Tordesillas, Torrequilla de la Abadesa, Valdestillas y Villanueva de Duero.	Benavente y los Valles		Todos los términos municipales.
			Aliste		Todos los términos municipales.
			Campos Pan		Todos los términos municipales.
			Sayago		Todos los términos municipales.
			Duero Bajo	Bóveda de Toro (La), Cañizal, Castrillo de la Guareña, Fuentelapeña, Fuentesauco, Guarrate, Morales de Toro, Pego (El), Pelegonzalo, Toro, Vadillo de la Guareña, Valdefinjas, Vallesa, Villabuena del Puente y Villaescusa.	Restantes términos municipales.
				<i>Provincia: Zaragoza</i>	
			Egea de los Caballeros ...	Egea de los Caballeros zona C, Pradilla de Ebro y Tauste.	
			Borja	Agón, Ainzón, Alberite de San Juan, Albeta, Bisimbre, Bureta, Frescano, Fuendejalón, Gallur, Magallón, Mallén, Novallas y Pozuelo de Aragón.	
			Calatayud	Alconchel de Ariza, Alhama de Aragón, Ariza, Ateca, Bubierca, Cabola fuente, Calmarza, Carenas, Castejón de las Armas, Cetina, Contamina, Embid de Ariza, Godojos, Ibdes, Jaraba, Monreal de Ariza, Sismón y Torrehermosa.	
Sureste		Aguasal, Alcazarén, Aldea de San Miguel, Aldeamayor de San Martín, Almenara de Adaja, Bocigas, Bocos de Duero, Castriello de Duero, Cogeces de Iscar, Corrales de Duero, Curiel, Fuente Olmedo, Hornillos, Iscar, Llano de Olmedo, Megeces, Mojados, Olmedo, Olmos de Peñafiel, Pedraja de Portillo (La), Pedrajas de San Esteban, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñiel de Abajo, Piñiel de Arriba, Portillo, Puras, Rábano, Ramiro, Roturas, San Llorente, Sardón de Duero, Valbuena de Duero, Valdearcos, Zarza (La).	La Almunia de Doña Godina .	Aguilón, Alfamén, Almonacid de la Sierra, Almunia de Doña Godina, Alpartir, Arándiga, Calatorao, Chodes, Epila, Lucena de Jalón, Lumpiaque, Mesones de Isuela, Mezalocha, Morata de Jalón, Muel, Nigüella, Plasencia de Jalón, Riela, Rueda de Jalón, Saillas de Jalón, Urruea de Jalón y Villanueva de Huerva.	

Comarca	Reducción del 25 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable	Reducción del 10 por 100 del rendimiento de referencia máximo asegurable
Zaragoza	Alagón, Alcalá de Ebro, Alfajarín, Bárboles, Bardallur, Goquiñeni, Botorrita, Burgo de Ebro, Cabañas de Ebro, Cadrete, Cuarte de Huerva, Farlete, Figueruelas, Fuentes de Ebro, Gelsa, Grisen, Jaulín, La Joyosa, Leciñana, Luceni, María de Huerva, Monegrillo, Mozota, La Muela, Nuez de Ebro, Osera, Pastriz, Pedrola, Perdiguera, Pina, Pinseque, Pleitas, Puebla de Alfindén, Quinto de Ebro, Remolinos, San Mateo de Gállego, Sobradriel, Torres de Berrellen, Utebo, Valmadrid, Vellilla de Ebro, Villafranca de Ebro, Villanueva de Gallego, Zaragoza, Zuera, Almochuel, Almonacid de la Cuba, Azuara, Belchite, Codo, Fuentedetodos, Lagata, Lécera, Letux, Mediana, Puebla de Albortón y Samper del Salz.	
Caspe	Alborge, Alforque, La Almolda, Bujaraloz, Caspe, Cinco Olivas, Chiprana, Escatrón, Fabera, Fayón, Maella, Mequinzenza, Nonaspe, Sástago y Zaida (La).	

APÉNDICE 4

Reducción del rendimiento asegurable según salinidad del suelo

Conductividad eléctrica del extracto saturado del suelo (mmhos/cm)	Porcentaje aplicación sobre rendimiento de referencia máximo asegurable
Cebada:	
Hasta 8	100
Más de 8 y hasta 15	83
Restantes cereales:	
Hasta 6	100
Más de 6 y hasta 10,9	83

Los valores indicados anteriormente se corresponden a la conductividad eléctrica del extracto de saturación del suelo, expresada en mmhos por centímetro a 25 °C.

La aplicación de los anteriores porcentajes se realizará por acuerdo entre las partes. En caso de discrepancia en la asignación de los valores de la conductividad, se podrán tomar, por mutuo acuerdo entre las partes, muestras representativas del suelo de la parcela, siendo identificadas y selladas las muestras para su posible análisis en un laboratorio oficial. Los costes que se deriven de dichos análisis serán asumidos a partes iguales, entre asegurado y asegurador.

En la toma de muestras para la determinación de la salinidad del suelo, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

Las muestras se tomarán en los primeros 60 centímetros del perfil del suelo.

Las muestras podrán se tomadas en cualquiera de las fases de ahijamiento, encañado o madurez lechosa.

ANEXO - II

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

INTEGRAL DE CEREALES
TRIGO CEBADA
TRITICALE

PLAN - 1999

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA		
Todos los términos	1,14	2,26
2 ESTRIBACIONES GORBEA		
Todos los términos	1,23	1,76
3 VALLES ALAVESES		
Todos los términos	1,45	2,21
4 LLANADA ALAVESA		
Todos los términos	2,57	2,53
5 MONTAÑA ALAVESA		
Todos los términos	2,61	3,85
6 RIOJA ALAVESA		
Todos los términos	3,40	3,08
02 ALBACETE		
1 MANCHA		
Todos los términos	4,46	7,98
2 MANCHUELA		
Todos los términos	4,39	5,46
3 SIERRA ALCARAZ		
Todos los términos	4,43	5,20
4 CENTRO		
Todos los términos	5,61	9,11
5 ALMANSA		
Todos los términos	4,01	5,73
6 SIERRA SEGURA		
Todos los términos	6,28	11,26
7 HELLIN		
Todos los términos	7,78	17,21
03 ALICANTE		
1 VINALOPO		
Todos los términos	7,76	10,18
2 MONTAÑA		
Todos los términos	1,59	0,92
3 MARQUESADO		
Todos los términos	1,00	0,92
4 CENTRAL		
Todos los términos	1,59	0,92
5 MERIDIONAL		
Todos los términos	2,21	2,50
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ		
Todos los términos	8,53	10,02
2 ALTO ALMAZORA		
Todos los términos	6,87	8,09
3 BAJO ALMAZORA		
Todos los términos	18,12	21,35
4 RIO NACIMIENTO		
Todos los términos	6,87	8,09
5 CAMPO TABERNAS		
Todos los términos	12,47	14,67
6 ALTO ANDARAX		
Todos los términos	7,06	8,31
7 CAMPO DALIAS		
Todos los términos	6,87	8,09
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA		
Todos los términos	6,87	8,09
05 AVILA		
1 AREVALO-MADRIGAL		
Todos los términos	6,02	7,74
2 AVILA		
Todos los términos	5,18	7,77
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA		
Todos los términos	8,01	6,58
4 GREDOS		
Todos los términos	1,19	1,77
5 VALLE BAJO ALBERCHE		
Todos los términos	1,19	1,73
6 VALLE DEL TIETAR		
Todos los términos	6,65	7,27
06 BADAJOZ		
1 ALBURQUERQUE		
Todos los términos	4,80	10,07
2 MERIDA		
Todos los términos	8,40	6,10
3 DON BENITO		
Todos los términos	4,14	6,06
4 PUEBLA ALCOCCER		
Todos los términos	5,06	4,46
5 HERRERA DUQUE		
Todos los términos	2,12	6,23

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
6 BADAJOZ		
Todos los términos	6,91	8,66
7 ALMENDRALEJO		
Todos los términos	8,10	10,67
8 CASTUERA		
Todos los términos	6,51	12,82
9 OLIVENZA		
Todos los términos	2,79	3,31
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS		
Todos los términos	2,30	2,88
11 LLERENA		
Todos los términos	4,19	5,39
12 AZUAGA		
Todos los términos	8,59	8,75
07 BALEARES		
1 IBIZA		
Todos los términos	1,31	1,31
2 MALLORCA		
Todos los términos	1,97	1,90
3 MENORCA		
Todos los términos	1,31	1,31
08 BARCELONA		
1 BERGUEDA		
Todos los términos	3,20	6,77
2 BAGES		
Todos los términos	1,86	2,02
3 OSONA		
Todos los términos	3,29	6,20
4 MOIANES		
Todos los términos	3,29	5,64
5 PENEDES		
Todos los términos	3,08	4,14
6 ANOIA		
Todos los términos	1,58	2,23
7 MARESME		
Todos los términos	1,13	1,88
8 VALLES ORIENTAL		
Todos los términos	2,22	2,21
9 VALLES OCCIDENTAL		
Todos los términos	2,14	2,88
10 BAIX LLOBREGAT		
Todos los términos	1,88	4,92
09 BURGOS		
1 MERINDADES		
Todos los términos	1,61	2,47
2 BUREBA-EBRO		
Todos los términos	3,69	3,97
3 DEMANDA		
20 ARAUZO DE MIEL	4,60	4,25
21 ARAUZO DE SALCE	4,60	4,25
22 ARAUZO DE TORRE	4,60	4,25
37 BARBADILLO DE HERREROS	3,49	6,32
38 BARBADILLO DEL MERCADO	3,49	6,32
39 BARBADILLO DEL PEZ	3,49	6,32
62 CABEZON DE LA SIERRA	3,49	6,32
66 CAMPOLARA	3,49	6,32
67 CANICOSA DE LA SIERRA	3,49	6,32
70 CARAZO	3,49	6,32
78 CASCAJARES DE LA SIERRA	3,49	6,32
84 CASTRILLO DE LA REINA	3,49	6,32
92 CASTROVIDO	3,49	6,32
110 CONTRERAS	3,49	6,32
122 ESPINOSA DE CERVERA	3,49	6,32
126 ETERNA	3,49	6,32
129 FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON	3,49	6,32
144 GALLEGA (LA)	3,49	6,32
145 GARGANCHON	3,49	6,32
154 HACINAS	3,49	6,32
158 HINOJAR DEL REY	4,60	4,25
163 HONTORIA DEL PINAR	3,49	6,32
169 HORTIGUELA	3,49	6,32
171 HOYUELOS DE LA SIERRA	3,49	6,32
173 HUERTA DE ARRIBA	3,49	6,32
174 HUERTA DE REY	4,60	4,25
183 JARAMILLO DE LA FUENTE	3,49	6,32
184 JARAMILLO QUENADO	3,49	6,32
191 JURISDICCION DE LARA	3,49	6,32
200 MAMBRIILLAS DE LARA	3,49	6,32
201 MAMOLAR	3,49	6,32
223 MONASTERIO DE LA SIERRA	3,49	6,32
225 MONCALVILLO	3,49	6,32
226 MONTERRUBIO DE DEMANDA	3,49	6,32
232 NEILA	3,49	6,32
246 PALACIOS DE LA SIERRA	3,49	6,32
266 PINEDA DE LA SIERRA	3,49	6,32
268 PINILLA DE LOS BARRUECOS	3,49	6,32
269 PINILLA DE LOS MOROS	3,49	6,32
274 PRADOLUENGO	3,49	6,32
278 PURAS DE VILLAFRANCA	3,49	6,32
284 QUINTANALARA	3,49	6,32
289 QUINTANAR DE LA SIERRA	3,49	6,32
290 QUINTANARRAYA	4,60	4,25
302 RABANERA DEL PINAR	3,49	6,32
303 RABANOS	3,49	6,32
309 REGUMIEL DE LA SIERRA	3,49	6,32

AMBITO TERRITORIAL	P ^º COHB.	P ^º COHB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^º COHB.	P ^º COHB.
312 REVILLA (LA)	3,49	6,32	5 LITORAL NORTE		
318 RIOCAVADO DE LA SIERRA	3,49	6,32	Todos los términos	2,45	2,92
330 SALAS DE LOS INFANTES	3,49	6,32	6 LA PLANA		
340 SAN MILLAN DE LARA	3,49	6,32	Todos los términos	1,90	3,21
346 SANTA CRUZ DEL VALLE URBION	3,49	6,32	7 PALANCIA		
358 SANTO DOMINGO DE SILOS	3,49	6,32	Todos los términos	1,72	2,35
360 SAN VICENTE DEL VALLE	3,49	6,32	13 CIUDAD REAL		
381 TINIEBLAS	3,49	6,32	1 MONTES NORTE		
388 TORRELARA	3,49	6,32	Todos los términos	3,13	4,50
407 VALMALA	3,49	6,32	2 CAMPO DE CALATRAVA		
414 VALLE DE VALDELAGUNA	3,49	6,32	Todos los términos	8,54	8,26
425 VILVIESTRE DEL PINAR	3,49	6,32	3 MANCHA		
430 VILLAESPASA	3,49	6,32	Todos los términos	9,14	9,22
431 VILLAFRANCA MONTES DE OCA	3,49	6,32	4 MONTES SUR		
433 VILLAGALIJO	3,49	6,32	Todos los términos	6,81	7,24
450 VILLANUEVA DE CARAZO	3,49	6,32	5 PASTOS		
463 VILLASUR DE HERREROS	3,49	6,32	Todos los términos	8,31	8,68
475 VILLOROBE	3,49	6,32	6 CAMPO DE MONTIEL		
476 VILLORUEBO	3,49	6,32	Todos los términos	7,15	7,27
478 VIZCAINOS	3,49	6,32	14 CORDOBA		
4 LA RIBERA			1 PEDROCHES		
Todos los términos	7,53	6,95	Todos los términos	9,27	5,09
5 ARLANZA			2 LA SIERRA		
Todos los términos	3,65	3,80	Todos los términos	5,65	4,32
6 PISUERGA			3 CAMPIÑA BAJA		
Todos los términos	3,85	6,06	Todos los términos	6,83	3,70
7 PARAMOS			4 LAS COLONIAS		
14 ALTOS (LOS)	6,34	6,77	Todos los términos	5,86	3,17
45 BASCONCILLOS DEL TOZO	6,34	6,77	5 CAMPIÑA ALTA		
99 CERNEGULA	3,54	5,27	Todos los términos	9,07	6,37
121 ESCALADA	6,34	6,77	6 PENIBETICA		
146 GREDILLA DE SEDANO	6,34	6,77	Todos los términos	3,17	2,22
147 GREDILLA LA POLERA	3,54	5,27	15 LA CORUÑA		
161 HONTOMIN	3,54	5,27	1 SEPTENTRIONAL		
172 HUERMECES	6,34	6,77	Todos los términos	1,13	0,66
175 HUMADA	6,34	6,77	2 OCCIDENTAL		
205 MASA	3,54	5,27	Todos los términos	0,46	0,66
227 MONTORIO	6,34	6,77	3 INTERIOR		
233 NIDAGUILA	6,34	6,77	Todos los términos	0,46	0,66
240 ORBANEJA DEL CASTILLO	6,34	6,77	16 CUENCA		
263 PESQUERA DE EBRO	6,34	6,77	1 ALCARRIA		
264 PIEDRA (LA)	6,34	6,77	Todos los términos	1,70	3,21
296 QUINTANILLA-PEDRO ABARCA	6,34	6,77	2 SERRANIA ALTA		
299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA	3,54	5,27	Todos los términos	2,81	5,29
306 REBOLLEDO DE LA TORRE	6,34	6,77	3 SERRANIA MEDIA		
361 SARGENTES DE LA LORA	6,34	6,77	Todos los términos	2,18	3,72
364 SEDANO	6,34	6,77	4 SERRANIA BAJA		
395 TUBILLA DEL AGUA	6,34	6,77	Todos los términos	2,18	4,14
398 URBEL DEL CASTILLO	6,34	6,77	5 MANCHUELA		
404 VALDELAJEJA	6,34	6,77	Todos los términos	3,24	5,64
415 VALLE DE VALDELUCIO	6,34	6,77	6 MANCHA BAJA		
8 ARLANZON			Todos los términos	4,07	6,83
Todos los términos	3,03	5,11	7 MANCHA ALTA		
10 CACERES			Todos los términos	2,36	4,89
1 CACERES			17 GIRONA		
Todos los términos	10,97	12,59	1 Cerdanya		
2 TRUJILLO			Todos los términos	3,06	6,36
Todos los términos	10,51	7,87	2 RIPOLLES		
3 BROZAS			Todos los términos	3,17	6,38
Todos los términos	5,45	9,57	3 GARROTXA		
4 VALENCIA DE ALCANTARA			Todos los términos	1,62	3,58
Todos los términos	7,12	11,46	4 ALT EMPORDA		
5 LOGROSAN			Todos los términos	2,47	4,39
Todos los términos	6,99	3,75	5 BAIX EMPORDA		
6 NAVALMORAL DE LA MATA			Todos los términos	1,13	2,32
Todos los términos	7,69	5,18	6 GIRONES		
7 JARAIZ DE LA VERA			Todos los términos	1,26	2,26
Todos los términos	3,47	4,06	7 SELVA		
8 PLASENCIA			Todos los términos	1,13	2,05
Todos los términos	22,86	9,41	18 GRANADA		
9 HERVAS			1 DE LA VEGA		
Todos los términos	2,66	3,15	Todos los términos	2,47	5,33
10 CORIA			2 GUADIX		
Todos los términos	4,52	9,21	Todos los términos	5,68	7,90
11 CADIZ			3 BAZA		
1 CAMPIÑA DE CADIZ			Todos los términos	2,36	3,97
Todos los términos	6,91	4,10	4 HUESCAR		
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ			Todos los términos	2,16	3,16
Todos los términos	4,32	2,57	5 IZNALLOZ		
3 SIERRA DE CADIZ			Todos los términos	3,70	4,84
Todos los términos	3,34	2,57	6 MONTEFRIO		
4 DE LA JANDA			Todos los términos	2,02	2,99
Todos los términos	4,32	3,78	7 ALHAMA		
5 CAMPO DE GIBRALTAR			Todos los términos	1,23	4,11
Todos los términos	2,22	1,70	8 LA COSTA		
12 CASTELLON			Todos los términos	2,21	5,46
1 ALTO MAESTRAZGO			9 LAS ALPUJARRAS		
Todos los términos	2,68	2,93	Todos los términos	1,53	3,76
2 BAJO MAESTRAZGO			10 VALLE DE LEGRIN		
Todos los términos	5,78	7,87	Todos los términos	1,48	3,30
3 LLANOS CENTRALES					
Todos los términos	5,38	6,42			
4 PEÑAGOLOSA					
Todos los términos	5,38	5,18			

AMBITO TERRITORIAL	P"COHB.	P"COHB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COHB.	P"COHB.
19 GUADALAJARA			55 BERBEGAL	3,92	6,56
1 CAMPIÑA			58 BIERGE	1,82	3,08
Todos los términos	1,86	5,24	82 CASTEJON DEL PUENTE	1,82	3,08
2 SIERRA			88 CASTILLAZUELO	3,92	6,56
Todos los términos	3,35	5,12	90 COLUNGO	1,82	3,08
3 ALCARRIA ALTA			102 ESTADA	1,82	3,08
Todos los términos	3,08	4,53	103 ESTADILLA	1,82	3,08
4 MOLINA DE ARAGON			110 FONZ	1,82	3,08
Todos los términos	3,71	5,86	115 GRADO (EL)	1,82	3,08
5 ALCARRIA BAJA			121 HOZ DE BARBASTRO COSTEAN	1,82	3,08
Todos los términos	1,45	2,39	123 (H VERO) STA MARIA DE DULCIS	1,82	3,08
20 GUIPUZCOA			128 ILCHE	3,92	6,56
1 GUIPUZCOA			135 LALUENGA	1,82	3,08
Todos los términos	0,46	0,66	139 LAPERDIGUERA	3,92	6,56
21 HUELVA			141 LASCELLAS-PONZANO	1,82	3,08
1 SIERRA			160 NAVAL	1,82	3,08
Todos los términos	2,54	3,28	164 OLVENA	1,82	3,08
2 ANDEVALO OCCIDENTAL			176 PERALTILLA	1,82	3,08
Todos los términos	1,62	1,82	186 POZAN DE VERO	1,82	3,08
3 ANDEVALO ORIENTAL			201 SALAS ALTAS	1,82	3,08
Todos los términos	1,62	1,82	202 SALAS BAJAS	1,82	3,08
4 COSTA			6 MONEGROS		
Todos los términos	6,23	5,46	Todos los términos	12,65	14,65
5 CONDADO CAMPIÑA			7 LA LITERA		
Todos los términos	4,98	5,64	Todos los términos	4,11	9,62
6 CONDADO LITORAL			8 BAJO CINCA		
Todos los términos	2,89	4,89	Todos los términos	9,29	14,51
22 HUESCA			23 JAEN		
1 JACETANIA			1 SIERRA MORENA		
Todos los términos	2,47	3,61	Todos los términos	3,98	7,55
2 SOBRARBE			2 EL CONDADO		
Todos los términos	3,13	4,76	Todos los términos	1,67	2,32
3 RIBAGORZA			3 SIERRA DE SEGURA		
Todos los términos	3,54	4,61	Todos los términos	3,02	5,36
4 HOYA DE HUESCA			4 CAMPIÑA DEL NORTE		
4 AGUERO	2,77	4,33	Todos los términos	6,77	7,24
11 ALBERO ALTO	2,77	4,33	5 LA LOHA		
12 ALBERO BAJO	2,77	4,33	Todos los términos	4,57	10,67
14 ALCALA DE GURREA	2,77	4,33	6 CAMPIÑA DEL SUR		
15 ALCALA DEL OBISPO	2,77	4,33	Todos los términos	2,39	2,58
19 ALERRE	2,77	4,33	7 MAGINA		
21 A ALMUDEVAR	9,72	15,14	Todos los términos	2,38	7,76
21 B ALMUDEVAR	9,72	15,14	8 SIERRA DE CAZORLA		
23 ALMUNIENTE	2,77	4,33	Todos los términos	4,78	8,68
27 ANGUES	2,77	4,33	9 SIERRA SUR		
29 ANTILLON	2,77	4,33	Todos los términos	1,98	2,12
36 ARGAVIESO	2,77	4,33	24 LEON		
37 ARGUIS	2,77	4,33	1 BIERZO		
39 AYERBE	2,77	4,33	Todos los términos	1,31	1,86
47 BANASTAS	2,77	4,33	2 LA MONTAÑA DE LUNA		
49 BARBUES	2,77	4,33	Todos los términos	1,80	1,91
63 BISCARRUES	2,77	4,33	3 LA MONTAÑA DE RIAÑO		
64 BLECUA-TORRES	2,77	4,33	Todos los términos	1,31	1,86
65 (BOLEA) SOTONERA (LA)	2,77	4,33	4 LA CABRERA		
81 CASBAS DE HUESCA	2,77	4,33	Todos los términos	1,45	2,03
96 CHIMILLAS	2,77	4,33	5 ASTORGA		
116 GRAÑEN	9,72	15,14	Todos los términos	1,31	1,86
119 GURREA DE GALLEGO	9,72	15,14	6 TIERRAS DE LEON		
124 HUERTO	9,72	15,14	Todos los términos	6,04	7,08
125 HUESCA	2,77	4,33	7 LA BAÑEZA		
126 IBIECA	2,77	4,33	Todos los términos	3,01	3,49
127 IGRIES	2,77	4,33	8 EL PARAMO		
149 LOARRE	2,77	4,33	Todos los términos	3,71	4,34
150 LOPORZANO	2,77	4,33	9 ESLA-CAMPOS		
151 LOSCORRALES	2,77	4,33	Todos los términos	3,99	6,18
152 LUPIÑEN	2,77	4,33	10 SAHAGUN		
156 NONFLORITE-LASCASAS	2,77	4,33	Todos los términos	7,91	6,95
162 NOVALES	2,77	4,33	25 LLEIDA		
163 NUENO	2,77	4,33	1 VAL D'ARAN		
173 PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	2,77	4,33	Todos los términos	7,05	7,05
178 PERTUSA	2,77	4,33	2 PALLARS-RIBAGORZA		
181 PIRACES	2,77	4,33	Todos los términos	11,70	11,70
195 QUICENA	2,77	4,33	3 ALT URGELL		
197 ROBRES	9,72	15,14	Todos los términos	4,34	4,34
203 SALILLAS	2,77	4,33	4 CONCA		
206 SANGARREN	2,77	4,33	Todos los términos	3,43	3,43
218 SENES DE ALCUBIERRE	9,72	15,14	5 SOLSONES		
220 SESA	2,77	4,33	Todos los términos	4,74	4,74
222 SIETAMO	2,77	4,33	6 NOGUERA		
226 TARDIENTA	9,72	15,14	2 AGER	6,28	6,28
228 TIERZ	2,77	4,33	8 ALBESA	4,70	4,70
232 TORRALBA DE ARAGON	9,72	15,14	15 ALGERRI	4,70	4,70
235 TORRES DE ALCAMADRE	2,77	4,33	22 ALOS DE BALAGUER	6,28	6,28
236 TORRES DE BARBUES	2,77	4,33	34 ARTESA DE SEGRE	6,28	6,28
239 TRAMACED	2,77	4,33	35 LA SENTIU DE SIO	4,70	4,70
248 VICIEN	2,77	4,33	37 LES AVELLANES I SANTA LINYA	4,70	4,70
5 SOMONTANO			40 BALAGUER	4,70	4,70
1 ABIEGO	1,82	3,08	42 BARONIA DE RIALP LA	6,28	6,28
3 ADAHUESCA	1,82	3,08	60 CABANABONA	6,28	6,28
24 ALQUEZAR	1,82	3,08	62 CAMARASA	4,70	4,70
41 AZARA	1,82	3,08	69 CASTELLO DE FARFANYA	4,70	4,70
42 AZLOR	1,82	3,08	79 CUBELLS	6,28	6,28
48 BARBASTRO	3,92	6,56	94 FORADADA	6,28	6,28
50 BARBUÑALES	1,82	3,08	112 IVARS DE NOGUERA	4,70	4,70
51 BARCABO	1,82	3,08	134 MENARGUENS	4,70	4,70

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
138 MONTGAI	4,70	4,70	30 MURCIA		
150 OLIOLA	6,28	6,28	1 NORDESTE		
156 OS DE BALAGUER	4,70	4,70	Todos los términos	10,89	9,70
172 PONTS	6,28	6,28	2 NOROESTE		
220 TERMENS	4,70	4,70	Todos los términos	13,02	11,56
222 TIURANA	6,28	6,28	3 CENTRO		
231 TORRELAMEU	4,70	4,70	Todos los términos	15,82	14,06
240 VALLFOGONA DE BALAGUER	4,70	4,70	4 RIO SEGURA		
249 VILANOVA DE L'AGUDA	6,28	6,28	Todos los términos	17,98	15,99
250 VILANOVA DE MEIA	6,28	6,28	5 SUROESTE Y VALLE GUADALEN		
7 URGELL			Todos los términos	17,98	15,99
Todos los términos	3,75	3,75	6 CAMPO DE CARTAGENA		
8 SEGARRA			Todos los términos	17,42	15,48
46 BELIANES	3,65	3,65	31 NAVARRA		
55 BIOSCA	5,32	5,32	1 CANTABRICA-BAJA MONTAÑA		
72 CERVERA	3,65	3,65	Todos los términos	1,53	1,91
74 CIUTADILLA	3,65	3,65	2 ALPINA		
85 ESTARAS	3,65	3,65	Todos los términos	2,29	2,58
103 GRANYANELLA	3,65	3,65	3 TIERRA ESTELLA		
104 GRANYENA DE SEGARRA	3,65	3,65	1 ABAIGAR	1,97	4,29
109 GUIMERA	3,65	3,65	2 ABARJUZA	1,97	4,29
110 GUISSONA	5,32	5,32	5 ABERIN	1,97	4,29
114 IVORRA	5,32	5,32	8 AGUILAR DE CODES	1,97	4,29
130 MALDA	3,65	3,65	11 ALLIN	1,97	4,29
132 MASSOTERES	5,32	5,32	12 ALLO	3,92	8,59
141 MONTOLIU DE SEGARRA	3,65	3,65	13 AMESCOA BAJA	1,97	4,29
143 MONTORNES DE SEGARRA	3,65	3,65	14 ANCIN	1,97	4,29
145 NALEC	3,65	3,65	21 ARANARACHE	1,97	4,29
152 OLUGES LES	3,65	3,65	26 ARAS	1,97	4,29
154 ELS OHELLONS DE NA GAIA	3,65	3,65	29 ARCOS (LOS)	3,92	8,59
157 OSSO DE SIO	3,65	3,65	30 ARELLANO	3,92	8,59
160 PLANS DE SIO	3,65	3,65	35 ARMAÑANZAS	3,92	8,59
191 SANAUJA	5,32	5,32	36 ARRONIZ	3,92	8,59
192 SANT GUIM DE FREIXENET	3,65	3,65	39 ARTAZU	1,97	4,29
194 SANT RAMON	3,65	3,65	41 AYGUEI	1,97	4,29
195 RIBERA D'ONDARA	3,65	3,65	43 AZUELO	1,97	4,29
197 SANT GUIM DE LA PLANA	5,32	5,32	46 BARBARIN	1,97	4,29
198 SANT MARTI DE RIUCORB	3,65	3,65	47 BARGOTA	3,92	8,59
216 TALAVERA	5,32	5,32	61 BUSTO (EL)	3,92	8,59
219 TARROJA DE SEGARRA	3,65	3,65	63 CABREDO	1,97	4,29
223 TORA	5,32	5,32	74 CIRAUQUI	1,97	4,29
229 TORREFLOR	5,32	5,32	79 DESOJO	1,97	4,29
238 VALLBONA DE LES MONGES	3,65	3,65	80 DICASTILLO	3,92	8,59
242 VERDU	3,65	3,65	96 ESPRONCEDA	1,97	4,29
9 SEGRIA			97 ESTELLA	1,97	4,29
Todos los términos	6,73	6,73	99 ETAYO	1,97	4,29
10 GARRIGUES			100 EULATE	1,97	4,29
Todos los términos	4,55	4,55	116 GENEVILLA	1,97	4,29
26 LA RIOJA			118 GOÑI	1,97	4,29
1 RIOJA ALTA			120 GUESALAZ	1,97	4,29
Todos los términos	1,82	2,54	121 GUIRGUILLANO	1,97	4,29
2 SIERRA RIOJA ALTA			125 IGUZQUIZA	1,97	4,29
Todos los términos	2,18	3,08	139 LANA	1,97	4,29
3 RIOJA MEDIA			141 LAPOBLACION	1,97	4,29
Todos los términos	5,46	7,68	143 LARRAONA	1,97	4,29
4 SIERRA RIOJA MEDIA			148 LEGARIA	1,97	4,29
Todos los términos	2,25	3,17	154 LEZAUN	1,97	4,29
5 RIOJA BAJA			160 LUQUIN	1,97	4,29
Todos los términos	8,17	11,51	161 MAÑERU	1,97	4,29
6 SIERRA RIOJA BAJA			162 MARAÑON	1,97	4,29
Todos los términos	8,93	14,08	166 MENDAZA	1,97	4,29
27 LUGO			168 METAUTEN	1,97	4,29
1 COSTA			170 MIRAFUENTES	1,97	4,29
Todos los términos	0,46	0,66	174 MORENTIN	1,97	4,29
2 TERRA CHA			175 MUES	3,92	8,59
Todos los términos	0,46	0,66	177 MURIETA	1,97	4,29
3 CENTRAL			182 NAZAR	1,97	4,29
Todos los términos	0,46	0,66	184 OCO	1,97	4,29
4 MONTAÑA			190 OLEJUA	1,97	4,29
Todos los términos	0,46	0,66	200 OTEIZA	1,97	4,29
5 SUR			204 PIEDRAMILLERA	1,97	4,29
Todos los términos	0,46	0,66	214 SALINAS DE ORO	1,97	4,29
28 MADRID			219 SANSOL	3,92	8,59
1 LOZOYA SOMOSIERRA			225 SORLADA	1,97	4,29
Todos los términos	1,82	2,36	230 TORRALBA DEL RIO	1,97	4,29
2 GUADARRAMA			231 TORRES DEL RIO	3,92	8,59
Todos los términos	1,62	1,26	251 VIANA	3,92	8,59
3 AREA METROPOLITANA DE MAD			255 VILLAMAYOR DE MONJARDIN	1,97	4,29
Todos los términos	8,41	3,56	257 VILLATUERTA	1,97	4,29
4 CAMPIÑA			260 YERRI	1,97	4,29
Todos los términos	5,02	7,00	265 ZUÑIGA	1,97	4,29
5 SUR OCCIDENTAL			4 MEDIA		
Todos los términos	14,24	8,70	9 AIBAR	5,50	5,27
6 VEGAS			38 ARTAJONA	5,50	5,27
Todos los términos	5,19	8,95	45 BARASOAIN	2,35	2,25
29 MALAGA			51 BEIRE	5,50	5,27
1 NORTE O ANTEQUERA			53 BERBINZANA	5,50	5,27
Todos los términos	6,85	2,22	65 CAPARROSO	11,26	10,78
2 SERRANIA DE RONDA			67 CARCASTILLO	11,26	10,78
Todos los términos	2,63	1,58	69 CASEDA	5,50	5,27
3 CENTRO-SUR O GUADALORCE			94 ESLAVA	5,50	5,27
Todos los términos	2,86	2,31	103 EZPROGUI	5,50	5,27
4 VELEZ MALAGA			104 FALCES	11,26	10,78
Todos los términos	2,38	1,43	110 GALLIPIENZO	5,50	5,27
			114 GARINOAIN	2,35	2,25
			135 JAVIER	5,50	5,27

AMBITO TERRITORIAL		P"COHB.	P"COHB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COHB.	P"COHB.
142	LARRAGA	5,50	5,27	2	LEDESMA		
146	LEACHE	5,50	5,27		Todos los términos	1,31	2,23
150	LEOZ	2,35	2,25	3	SALAMANCA		
151	LERGA	5,50	5,27		Todos los términos	3,89	5,72
155	LIEDENA	5,50	5,27	4	PEÑARANDA DE BRACAMONTE		
159	LUMBIER	5,50	5,27		Todos los términos	10,35	11,48
164	MELIDA	11,26	10,78	5	FUENTE DE SAN ESTEBAN		
167	MENDIGORRIA	5,50	5,27		Todos los términos	1,62	3,26
171	MIRANDA DE ARGA	5,50	5,27	6	ALBA DE TORMES		
178	MURILLO EL CUENDE	11,26	10,78		Todos los términos	4,80	8,16
179	MURILLO EL FRUTO	11,26	10,78	7	CIUDAD RODRIGO		
191	OLITE	11,26	10,78		Todos los términos	1,58	2,68
192	OLORIZ	2,35	2,25	8	LA SIERRA		
197	ORISOAIN	2,35	2,25		Todos los términos	1,91	3,42
203	PETILLA DE ARAGON	5,50	5,27	38	STA. CRUZ TENERIFE		
205	PITILLAS	11,26	10,78	1	NORTE DE TENERIFE		
207	PUEYO	5,50	5,27		Todos los términos	0,98	1,09
212	SADA DE SANGUESA	5,50	5,27	2	SUR DE TENERIFE		
216	SANGUESA	5,50	5,27		Todos los términos	0,98	1,09
217	SAN MARTIN DE UNX	5,50	5,27	3	ISLA DE LA PALMA		
218	SANSOAIN	5,50	5,27		Todos los términos	0,98	1,09
220	SANTACARA	11,26	10,78	4	ISLA DE LA GOMERA		
227	TAFALLA	5,50	5,27		Todos los términos	0,98	1,09
235	UJUE	5,50	5,27	5	ISLA DE HIERRO		
238	UNZUE	2,35	2,25		Todos los términos	0,98	1,09
242	URRAUL BAJO	4,39	4,21	39	CANTABRIA		
261	YESA	5,50	5,27	1	COSTERA		
267	PLANO DE BARDENAS (EL)	11,26	10,78		Todos los términos	0,62	2,04
5	LA RIBERA			2	LIEBANA		
	Todos los términos	9,27	11,55		Todos los términos	0,62	0,77
32	ORENSE			3	TUDANCA-CABUERNIGA		
1	ORENSE				Todos los términos	0,62	0,77
	Todos los términos	0,50	0,66	4	PAS-IGUÑA		
2	EL BARCO DE VALDEORRAS				Todos los términos	0,62	0,77
	Todos los términos	0,66	0,66	5	ASON		
3	VERIN				Todos los términos	0,62	0,77
	Todos los términos	0,66	0,66	6	REINOSA		
33	ASTURIAS				Todos los términos	3,29	3,79
1	VEGADEO			40	SEGOVIA		
	Todos los términos	0,60	0,66	1	CUELLAR		
2	LUARCA			1	ABADES	3,02	5,54
	Todos los términos	0,46	0,66	3	ADRADOS	3,02	5,54
3	CANGAS DEL NARCEA			4	AGUILAFUENTE	3,02	5,54
	Todos los términos	0,46	0,66	10	ALDEANUEVA DEL CODONAL	3,02	5,54
4	GRADO			12	ALDEA REAL	3,02	5,54
	Todos los términos	0,46	0,66	15	ALDEHUELA DEL CODONAL	3,02	5,54
5	BELMONTE DE MIRANDA			17	ANAYA	3,02	5,54
	Todos los términos	0,46	0,66	22	ARNUÑA	3,02	5,54
6	GIJON			28	BERCIAL	3,02	5,54
	Todos los términos	0,46	0,66	30	BERNARDOS	3,02	5,54
7	OVIEDO			41	CANTIMPALOS	3,02	5,54
	Todos los términos	0,46	0,66	43	CARBONERO EL MAYOR	3,02	5,54
8	MIERES			57	COCA	4,53	8,32
	Todos los términos	0,46	0,66	58	CODORNIZ	4,53	8,32
9	LLANES			63	CUELLAR	3,02	5,54
	Todos los términos	0,46	0,66	65	CHANE	3,02	5,54
10	CANGAS DE ONIS			68	DOMINGO GARCIA	3,02	5,54
	Todos los términos	0,46	0,66	69	DONHIERRO	4,53	8,32
34	PALENCIA			73	ESCALONA DEL PRADO	3,02	5,54
1	EL CERRATO			74	ESCARABAJOSA DE CABEZAS	3,02	5,54
	Todos los términos	9,92	7,99	75	ESCOBAR DE POLENDOS	3,02	5,54
2	CAMPOS			78	FRESNEDA DE CUELLAR	3,02	5,54
	Todos los términos	6,90	8,73	81	FRUMALES	4,53	8,32
3	SALDAÑA-VALDAVIA			82	FUENTE DE SANTA CRUZ	4,53	8,32
	Todos los términos	4,25	7,00	84	FUENTE EL OLMO DE ISCAR	3,02	5,54
4	BOEDO-OJEDA			86	FUENTEPelayo	3,02	5,54
	Todos los términos	2,88	2,88	94	GARCILLAN	3,02	5,54
5	GUARDO			95	GOMEZSERRACIN	3,02	5,54
	Todos los términos	9,03	6,61	100	HONTALBILLA	3,02	5,54
6	CERVERA			105	JUARROS DE RIOMOROS	3,02	5,54
	Todos los términos	1,90	2,52	106	JUARROS DE VOLTOYA	3,02	5,54
7	AGUILAR			107	LABAJOS	3,02	5,54
	Todos los términos	3,20	3,34	110	LASTRAS DE CUELLAR	4,53	8,32
35	LAS PALMAS			111	LASTRAS DEL POZO	4,53	8,32
1	GRAN CANARIA			118	MARAZUELA	3,02	5,54
	Todos los términos	0,98	1,09	119	MARTIN MIGUEL	3,02	5,54
2	FUERTEVENTURA			120	MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	4,53	8,32
	Todos los términos	0,98	1,09	121	MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	3,02	5,54
3	LANZAROTE			122	MARUGAN	4,53	8,32
	Todos los términos	0,98	1,09	124	MATA DE CUELLAR	4,53	8,32
36	PONTEVEDRA			126	MELQUE	3,02	5,54
1	MONTAÑA			128	MIGUELAÑEZ	3,02	5,54
	Todos los términos	0,68	1,00	129	MONTEJO DE AREVALO	4,53	8,32
2	LITORAL			133	MORALEJA DE CUELLAR	3,02	5,54
	Todos los términos	0,46	0,66	134	MOZONCILLO	3,02	5,54
3	INTERIOR			135	HUÑOPEDEO	4,53	8,32
	Todos los términos	0,46	0,66	136	HUÑOVEROS	3,02	5,54
4	MIÑO			138	NAVA DE LA ASUNCION	3,02	5,54
	Todos los términos	0,46	0,66	141	NAVALMANZANO	3,02	5,54
37	SALAMANCA			145	NAVAS DE ORO	3,02	5,54
1	VITIGUDINO			148	NIEVA	4,53	8,32
	Todos los términos	1,34	1,98	149	OLOMBRADA	4,53	8,32
				151	ORTIGOSA DE PESTAÑO	3,02	5,54
				158	PEROSILLO	4,53	8,32
				159	PINAREJOS	3,02	5,54

AMBITO TERRITORIAL	P"COHB.	P"COHB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COHB.	P"COHB.
160 PINARNEGRILLO	3,02	5,54	215 VALTIENDAS	3,30	7,30
164 RAPARIEGOS	4,53	8,32	217 VALVIEJA	3,30	7,30
166 REMONDO	4,53	8,32	218 VALLE DE TABLADILLO	3,30	7,30
173 RODA DE ERESMA	4,53	8,32	226 VILLACORTA	3,30	7,30
176 SAMBOAL	3,02	5,54	229 VILLAVERDE DE MONTEJO	3,30	7,30
177 SAN CRISTOBAL DE CUELLAR	3,02	5,54	902 COZUELOS DE FUENTIDUEÑA	3,30	7,30
178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	4,53	8,32	3 SEGOVIA		
179 SANCHONUÑO	3,02	5,54	Todos los términos	4,41	5,61
180 SANGARCIA	3,02	5,54			
182 SAN MARTIN Y MUDRIAN	3,02	5,54	41 SEVILLA		
185 SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA	3,02	5,54	1 LA SIERRA NORTE		
189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	4,53	8,32	Todos los términos	5,64	7,81
192 SAUQUILLO DE CABEZAS	3,02	5,54	2 LA VEGA		
200 TABANERA LA LUENGA	3,02	5,54	Todos los términos	7,21	8,04
201 TOLOCIRIO	4,53	8,32	3 EL ALJARAFE		
208 TUREGANO	3,02	5,54	Todos los términos	6,49	5,38
216 VALVERDE DEL MAJANO	3,02	5,54	4 LAS MARISMAS		
219 VALLELADO	4,53	8,32	Todos los términos	4,28	2,68
222 VEGANZONES	3,02	5,54	5 LA CAMPIÑA		
228 VILLAVERDE DE ISCAR	4,53	8,32	Todos los términos	9,76	8,13
230 VILLEGUILLO	4,53	8,32	6 LA SIERRA SUR		
231 YANGUAS DE RESMA	3,02	5,54	Todos los términos	6,20	5,15
234 ZARZUELA DEL PINAR	3,02	5,54	7 DE ESTEPA		
2 SEPUVEDA			Todos los términos	6,91	3,92
5 ALCONADA DE MADERUELO	3,30	7,30	42 SORIA		
6 ALDEALCORVO	3,30	7,30	1 PINARES		
8 ALDEALENGUA DE SANTA MARIA	3,30	7,30	Todos los términos	4,66	7,46
9 ALDEANUEVA DE SERREZUELA	3,30	7,30	2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		
11 ALDEANUEVA DEL MONTE	3,30	7,30	Todos los términos	4,43	3,98
13 ALDEASOÑA	4,10	8,99	3 BURGO DE OSMÁ		
14 ALDEHORNO	4,10	8,99	Todos los términos	7,08	4,64
16 ALDEONTE	3,30	7,30	4 SORIA		
24 AYLLON	3,30	7,30	Todos los términos	5,01	6,14
25 BARBOLLA	3,30	7,30	5 CAMPO DE GOMARA		
27 BECERRIL	3,30	7,30	Todos los términos	4,70	6,55
29 HERCIMUEL	3,30	7,30	6 ALMAZAN		
32 BOCEGUILLAS	3,30	7,30	Todos los términos	2,72	4,83
36 CABEZUELA	3,30	7,30	7 ARCOS DE JALON		
37 CALABAZAS	4,10	8,99	Todos los términos	5,36	6,41
39 CAMPO DE SAN PEDRO	3,30	7,30	43 TARRAGONA		
40 CANTALEJO	3,30	7,30	1 TERRA ALTA		
44 CARRASCAL DEL RIO	4,10	8,99	Todos los términos	2,09	2,77
46 CASTILLEJO DE MESLEON	3,30	7,30	2 RIBERA D'EBRE		
47 CASTRO DE FUENTIDUEÑA	3,30	7,30	Todos los términos	1,45	1,91
48 CASTROJIMENO	3,30	7,30	3 BAIX EBRE		
51 CASTROSERRACIN	3,30	7,30	Todos los términos	8,04	6,86
52 CADILLO DE LA TORRE	3,30	7,30	4 PRIORAT		
55 CILLERUELO DE SAN MAMES	3,30	7,30	Todos los términos	1,19	1,19
56 COBOS DE FUENTIDUEÑA	4,10	8,99	5 CONCA DE BARBERA		
60 CONDADO DE CASTILNOVO	3,30	7,30	Todos los términos	1,31	1,31
61 CORRAL DE AYLLON	3,30	7,30	6 SEGARRA		
71 ENCINAS	3,30	7,30	Todos los términos	1,75	1,75
79 FRESNO DE CANTESPINO	3,30	7,30	7 CAMP DE TARRAGONA		
80 FRESNO DE LA FUENTE	4,10	8,99	Todos los términos	2,04	3,38
83 FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA	3,30	7,30	8 BAIX PENEDES		
87 FUENTEPIÑEL	3,30	7,30	Todos los términos	3,26	4,32
88 FUENTERREBOLLO	4,10	8,99	44 TERUEL		
89 FUENTESAUCA DE FUENTIDUEÑA	3,30	7,30	1 CUENCA DEL JILOCA		
91 FUENTESOTO	4,10	8,99	Todos los términos	6,81	9,36
92 FUENTIDUEÑA	4,10	8,99	2 SERRANIA DE MONTALBAN		
96 GRADO DEL PICO	3,30	7,30	Todos los términos	4,73	9,81
97 GRAJERA	3,30	7,30	3 BAJO ARAGON		
99 HONRUBIA DE LA CUESTA	3,30	7,30	Todos los términos	6,55	12,09
108 LAGUNA DE CONTRERAS	4,10	8,99	4 SERRANIA DE ALBARRACIN		
109 LANGUILLA	4,10	8,99	Todos los términos	7,87	8,93
115 MADERUELO	3,30	7,30	5 HOYA DE TERUEL		
116 MADRIGUERA	3,30	7,30	Todos los términos	7,15	8,18
127 MEMBRIBE DE LA HOZ	4,10	8,99	6 MAESTRAZGO		
130 MONTEJO VEGA SERREZUELA	4,10	8,99	Todos los términos	4,73	9,81
132 MORAL DE HORNUEZ	3,30	7,30	45 TOLEDO		
137 MUYO (EL)	3,30	7,30	1 TALAVERA		
140 NAVALILLA	4,10	8,99	Todos los términos	6,92	3,20
142 NAVARES DE AYUSO	3,30	7,30	2 TORRIJOS		
143 NAVARES DE ENMEDIO	3,30	7,30	Todos los términos	14,77	6,77
144 NAVARES DE LAS CUEVAS	3,30	7,30	3 SAGRA-TOLEDO		
147 NEGREDO (EL)	3,30	7,30	Todos los términos	8,23	10,36
154 PAJAREJOS	3,30	7,30	4 LA JARA		
161 PRADALES	3,30	7,30	Todos los términos	6,08	5,93
168 RIAGUAS DE SAN BARTOLOME	3,30	7,30	5 MONTES DE NAVAHERMOSA		
169 RIAHUELAS	3,30	7,30	Todos los términos	10,18	11,82
170 RIAZA	3,30	7,30	6 MONTES DE LOS YEBENES		
171 RIBOTA	3,30	7,30	Todos los términos	7,87	11,25
172 RIOFRIO DE RIAZA	3,30	7,30	7 LA MANCHA		
174 SACRAMENIA	4,10	8,99	Todos los términos	6,29	6,86
175 SALDAÑA DE AYLLON	3,30	7,30	46 VALENCIA		
183 SAN NIGUEL DE BERNUY	3,30	7,30	1 RINCON DE ADEMUZ		
184 SAN PEDRO DE GAILLOS	3,30	7,30	Todos los términos	4,56	4,76
187 SANTIÑAÑEZ DE AYLLON	3,30	7,30	2 ALTO TURIA		
193 SEBULCOR	3,30	7,30	Todos los términos	1,98	1,27
195 SEPULVEDA	3,30	7,30	3 CAMPOS DE LIRIA		
196 SEQUERA DE FRESNO	3,30	7,30	Todos los términos	1,03	1,13
198 SOTILLO	3,30	7,30			
202 TORREADRADA	4,10	8,99			
204 TORRECILLA DEL PINAR	3,30	7,30			
209 TURRUBUELO	3,30	7,30			
210 URUEÑAS	3,30	7,30			
212 VALDEVACAS DE MONTEJO	3,30	7,30			

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
4 REQUENA-UTIEL Todos los términos	2,32	1,95
5 HOYA DE BUÑOL Todos los términos	1,03	1,13
6 SAGUNTO Todos los términos	1,52	1,13
7 HUERTA DE VALENCIA Todos los términos	1,03	1,13
8 RIBERAS DEL JUCAR Todos los términos	1,03	1,13
9 GANDIA Todos los términos	1,03	1,13
10 VALLE DE AYORA Todos los términos	5,05	4,28
11 ENGUERA Y LA CANAL Todos los términos	1,03	1,27
12 LA COSTERA DE JATIVA Todos los términos	1,66	1,41
13 VALLES DE ALBAIDA Todos los términos	1,63	1,27
47 VALLADOLID		
1 TIERRA DE CAMPOS Todos los términos	8,25	7,04
2 CENTRO Todos los términos	7,78	7,21
3 SUR Todos los términos	9,29	8,61
4 SURESTE Todos los términos	8,07	6,64
48 VIZCAYA		
1 VIZCAYA Todos los términos	0,46	0,66
49 ZAMORA		
1 SANABRIA Todos los términos	2,66	4,11
2 BENAVENTE Y LOS VALLES Todos los términos	5,86	9,21
3 ALISTE Todos los términos	1,98	3,37
4 CANPOS-PAN Todos los términos	4,62	6,70
5 SAYAGO Todos los términos	4,03	9,21
6 DUERO BAJO Todos los términos	4,75	5,64
50 ZARAGOZA		
1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
33 ARDISA	7,74	8,16
35 ARTIEDA	7,74	8,16
36 ASIN	7,74	8,16
41 BAGUES	7,74	8,16
49 BIEL	7,74	8,16
51 BIOTA	7,74	8,16
77 CASTEJON DE VALDEJASA	7,74	8,16
78 CASTILISCAR	7,74	8,16
95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	7,74	8,16
95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	7,74	8,16
95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	16,35	17,21
100 ERLA	7,74	8,16
103 FARASDUES	7,74	8,16
109 FRAGO (EL)	7,74	8,16
112 FUENCALDERAS	7,74	8,16
128 ISUERRE	7,74	8,16
135 LAYANA	7,74	8,16
142 LOBERA DE ONSELLA	7,74	8,16
144 LONGAS	7,74	8,16
148 LUESIA	7,74	8,16
151 LUNA	7,74	8,16
168 HIANOS	7,74	8,16
185 MURILLO DE GALLEGO	7,74	8,16
186 NAVARDUN	7,74	8,16
197 ORES	7,74	8,16
205 PEDROSAS (LAS)	7,74	8,16
207 PIEURATEJADA	7,74	8,16
210 PINTANOS (LOS)	7,74	8,16
217 PRADILLA DE EBRO	16,35	17,21
220 PUENDELUNA	7,74	8,16
230 SADABA	16,35	17,21
232 SALVATIERRA DE ESCA	7,74	8,16
238 SANTA EULALIA DE GALLEGO	7,74	8,16
244 SIERRA DE LUNA	7,74	8,16
245 SIGUES	7,74	8,16
248 SOS DEL REY CATOLICO	7,74	8,16
252 A TAUSTE	7,74	8,16
252 B TAUSTE	16,35	17,21
267 UNCASTILLO	7,74	8,16
268 UNDUES DE LERDA	7,74	8,16
270 URRIES	7,74	8,16
276 VALPALMAS	7,74	8,16
2 BORJA Todos los términos	14,42	14,40
3 CALATAYUD Todos los términos	4,89	10,76

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Todos los términos	15,26	15,48
5 ZARAGOZA Todos los términos	15,16	10,69
6 DAROCA Todos los términos	3,20	6,70
7 CASPE Todos los términos	14,06	13,22

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA

TARIFA DE PRIMAS COMERCIALES DE LOS SEGUROS :

INTEGRAL DE CEREALES
AVENA CENTENO

PLAN - 1999

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
01 ALAVA		
1 CANTABRICA Todos los términos	2,26	1,32
2 ESTRIBACIONES GORBEA Todos los términos	1,76	1,23
3 VALLES ALAVESES Todos los términos	2,21	1,45
4 LLANADA ALAVESA Todos los términos	2,53	2,57
5 MONTAÑA ALAVESA Todos los términos	3,85	2,61
6 RIOJA ALAVESA Todos los términos	3,08	3,40
02 ALBACETE		
1 MANCHA Todos los términos	7,98	4,11
2 MANCHUELA Todos los términos	5,46	4,39
3 SIERRA ALCARAZ Todos los términos	3,94	3,37
4 CENTRO Todos los términos	9,11	4,84
5 ALMANSA Todos los términos	5,73	3,49
6 SIERRA SEGURA Todos los términos	7,91	6,24
7 HELLIN Todos los términos	17,21	7,78
03 ALICANTE		
1 VINALOPO Todos los términos	7,56	5,84
2 MONTAÑA Todos los términos	1,77	1,52
3 MARQUESADO Todos los términos	1,77	0,74
4 CENTRAL Todos los términos	1,77	1,52
5 MERIDIONAL Todos los términos	3,92	1,63
04 ALMERIA		
1 LOS VELEZ Todos los términos	5,96	2,26
2 ALTO ALMAZORA Todos los términos	4,97	1,76
3 BAJO ALMAZORA Todos los términos	12,87	4,62
4 RIO NACIMIENTO Todos los términos	4,62	1,72
5 CAMPO TABERNAS Todos los términos	9,03	3,10
6 ALTO ANDARAX Todos los términos	4,75	1,76
7 CAMPO DALIAS Todos los términos	4,62	1,72
8 CAMPO NIJAR Y BAJO ANDARA Todos los términos	4,62	1,72
05 AVILA		
1 AREVALO-MADRIGAL Todos los términos	7,74	6,02
2 AVILA Todos los términos	7,77	3,80
3 BARCO AVILA-PIEDRAHITA Todos los términos	6,58	5,10

AMBITO TERRITORIAL	P ^º COHB.	P ^º COHB.	AMBITO TERRITORIAL	P ^º COHB.	P ^º COHB.
4 GREDOS			200 MAMBRILLAS DE LARA	6,32	3,10
Todos los términos	1,97	1,49	201 MAMOLAR	6,32	3,10
5 VALLE BAJO ALBERCHE			223 MONASTERIO DE LA SIERRA	6,32	3,10
Todos los términos	1,97	1,49	225 MONCALVILLO	6,32	3,10
6 VALLE DEL TIETAR			226 MONTERRUBIO DE DEMANDA	6,32	3,10
Todos los términos	8,25	6,32	232 NEILA	6,32	3,10
06 BADAJOZ			246 PALACIOS DE LA SIERRA	6,32	3,10
1 ALBURQUERQUE			266 PINEDA DE LA SIERRA	6,32	3,10
Todos los términos	9,57	3,15	268 PINILLA DE LOS BARRUECOS	6,32	3,10
2 MERIDA			269 PINILLA DE LOS MOROS	6,32	3,10
Todos los términos	9,63	3,29	274 PRADOLUENGO	6,32	3,10
3 DON BENITO			278 PURAS DE VILAFRANCA	6,32	3,10
Todos los términos	8,81	2,72	284 QUINTANALARA	6,32	3,10
4 PUEBLA ALCOCER			289 QUINTANAR DE LA SIERRA	6,32	3,10
Todos los términos	4,21	1,39	290 QUINTANARRAYA	4,41	3,71
5 HERRERA DUQUE			302 RABANERA DEL PINAR	6,32	3,10
Todos los términos	4,21	1,39	303 RABANOS	6,32	3,10
6 BADAJOZ			309 REGUMIEL DE LA SIERRA	6,32	3,10
Todos los términos	13,70	4,47	312 REVILLA (LA)	6,32	3,10
7 ALMENDRALEJO			318 RIOCAVADO DE LA SIERRA	6,32	3,10
Todos los términos	16,34	5,25	330 SALAS DE LOS INFANTES	6,32	3,10
8 CASTUERA			340 SAN MILLAN DE LARA	6,32	3,10
Todos los términos	12,21	4,17	346 SANTA CRUZ DEL VALLE URBION	6,32	3,10
9 OLIVENZA			358 SANTO DOMINGO DE SILOS	6,32	3,10
Todos los términos	4,83	1,75	360 SAN VICENTE DEL VALLE	6,32	3,10
10 JEREZ DE LOS CABALLEROS			381 TINIEBLAS	6,32	3,10
Todos los términos	4,56	1,49	388 TORRELARA	6,32	3,10
11 LLERENA			407 VALMALA	6,32	3,10
Todos los términos	8,26	2,72	414 VALLE DE VALDELAGUNA	6,32	3,10
12 AZUAGA			425 VILVIESTRE DEL PINAR	6,32	3,10
Todos los términos	12,68	6,31	430 VILLAESPAÑA	6,32	3,10
07 BALEARES			431 VILAFRANCA MONTES DE OCA	6,32	3,10
1 IBIZA			433 VILLAGALILLO	6,32	3,10
Todos los términos	1,19	0,46	450 VILLANUEVA DE CARAZO	6,32	3,10
2 MALLORCA			463 VILLASUR DE HERREROS	6,32	3,10
Todos los términos	1,45	0,50	475 VILLOROBE	6,32	3,10
3 MENORCA			476 VILLORUEBO	6,32	3,10
Todos los términos	1,19	0,46	478 VIZCAINOS	6,32	3,10
08 BARCELONA			4 LA RIBERA		
1 BERGUEDA			Todos los términos	7,21	6,08
Todos los términos	6,77	3,20	5 ARLANZA		
2 BAGES			Todos los términos	3,80	3,30
Todos los términos	2,02	1,86	6 PISUERGA		
3 OSONA			Todos los términos	6,06	3,85
Todos los términos	6,20	3,29	7 PARAMOS		
4 MOIANES			14 ALTOS (LOS)	6,77	4,96
Todos los términos	5,64	3,29	45 BASCONCILLOS DEL TOZO	6,77	4,96
5 PENEDES			99 CERNEGULA	5,27	3,13
Todos los términos	4,14	3,08	121 ESCALADA	6,77	4,96
6 ANOIA			146 GREDILLA DE SEDANO	6,77	4,96
Todos los términos	2,23	1,14	147 GREDILLA LA POLERA	5,27	3,13
7 MARESME			161 HONTOHIN	5,27	3,13
Todos los términos	1,88	1,13	172 HUERMECES	6,77	4,96
8 VALLES ORIENTAL			175 HUMADA	6,77	4,96
Todos los términos	2,21	2,22	205 MASA	5,27	3,13
9 VALLES OCCIDENTAL			227 MONTORIO	6,77	4,96
Todos los términos	2,88	2,14	233 NIDAGUILA	6,77	4,96
10 BAIX LLOBREGAT			240 ORBANEJA DEL CASTILLO	6,77	4,96
Todos los términos	4,92	1,88	263 PESQUERA DE EBRO	6,77	4,96
09 BURGOS			264 PIEDRA (LA)	6,77	4,96
1 MERINDADES			296 QUINTANILLA-PEDRO ABARCA	6,77	4,96
Todos los términos	2,86	2,40	299 QUINTANILLA-SOBRESIERRA	5,27	3,13
2 BUREBA-EBRO			306 REBOLLEDO DE LA TORRE	6,77	4,96
Todos los términos	3,16	2,88	361 SARGENTES DE LA LORA	6,77	4,96
3 DEMANDA			364 SEDANO	6,77	4,96
20 ARAUZO DE MIEL	4,41	3,71	395 TUBILLA DEL AGUA	6,77	4,96
21 ARAUZO DE SALCE	4,41	3,71	398 URBEL DEL CASTILLO	6,77	4,96
22 ARAUZO DE TORRE	4,41	3,71	404 VALDEATEJA	6,77	4,96
37 BARBADILLO DE HERREROS	6,32	3,10	415 VALLE DE VALDELUCIO	6,77	4,96
38 BARBADILLO DEL MERCADO	6,32	3,10	8 ARLANZON		
39 BARDILLO DEL PEZ	6,32	3,10	Todos los términos	5,11	3,03
62 CABEZON DE LA SIERRA	6,32	3,10	10 CACERES		
66 CAMPOLARA	6,32	3,10	1 CACERES		
67 CANICOSA DE LA SIERRA	6,32	3,10	Todos los términos	4,55	1,81
70 CARAZO	6,32	3,10	2 TRUJILLO		
78 CASCAJARES DE LA SIERRA	6,32	3,10	Todos los términos	11,94	4,32
84 CASTRILLO DE LA REINA	6,32	3,10	3 BROZAS		
92 CASTROVIDO	6,32	3,10	Todos los términos	9,32	3,75
110 CONTRERAS	6,32	3,10	4 VALENCIA DE ALCANTARA		
122 ESPINOSA DE CERVERA	6,32	3,10	Todos los términos	7,87	2,86
126 ETERNA	6,32	3,10	5 LOGROSAN		
129 FRESNEDA DE LA SIERRA TIRON	6,32	3,10	Todos los términos	5,64	2,17
144 GALLEGA (LA)	6,32	3,10	6 NAVALNORAL DE LA MATA		
145 GARGANCHON	6,32	3,10	Todos los términos	5,03	1,73
154 HACINAS	6,32	3,10	7 JARAIZ DE LA VERA		
158 HINOJAR DEL REY	4,41	3,71	Todos los términos	6,83	2,52
163 HONTORIA DEL PINAR	6,32	3,10	8 PLASENCIA		
169 HORTIGUELA	6,32	3,10	Todos los términos	9,13	3,34
171 HOYUELOS DE LA SIERRA	6,32	3,10	9 HERVAS		
173 HUERTA DE ARRIBA	6,32	3,10	Todos los términos	4,73	1,82
174 HUERTA DE REY	4,41	3,71	10 CORIA		
183 JARAMILLO DE LA FUENTE	6,32	3,10	Todos los términos	8,94	3,26
184 JARAMILLO QUEMADO	6,32	3,10	11 CADIZ		
191 JURISDICCION DE LARA	6,32	3,10	1 CAMPIÑA DE CADIZ		
			Todos los términos	2,53	2,94

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
2 COSTA NOROESTE DE CADIZ Todos los términos	1,68	1,82	3 BAZA Todos los términos	4,12	2,63
3 SIERRA DE CADIZ Todos los términos	1,68	1,82	4 HUESCAR Todos los términos	3,75	2,38
4 DE LA JANDA Todos los términos	1,68	1,82	5 IZNALLOZ Todos los términos	6,85	4,39
5 CAMPO DE GIBRALTAR Todos los términos	1,12	1,21	6 MONTEFRIO Todos los términos	3,84	2,57
12 CASTELLON			7 ALHAMA Todos los términos	4,17	2,17
1 ALTO MAESTRAZGO Todos los términos	2,93	1,54	8 LA COSTA Todos los términos	5,46	2,81
2 BAJO MAESTRAZGO Todos los términos	7,87	3,93	9 LAS ALPUJARRAS Todos los términos	4,34	2,47
3 LLANOS CENTRALES Todos los términos	5,18	2,44	10 VALLE DE LECRIN Todos los términos	3,84	2,29
4 PEÑAGOLOSA Todos los términos	5,18	2,44	19 GUADALAJARA		
5 LITORAL NORTE Todos los términos	2,35	1,14	1 CAMPIÑA Todos los términos	5,24	1,25
6 LA PLANA Todos los términos	2,59	1,21	2 SIERRA Todos los términos	5,12	2,57
7 PALANCIA Todos los términos	2,35	1,14	3 ALCARRIA ALTA Todos los términos	4,53	2,57
13 CIUDAD REAL			4 MOLINA DE ARAGON Todos los términos	5,86	2,92
1 MONTES NORTE Todos los términos	3,69	2,00	5 ALCARRIA BAJA Todos los términos	2,39	1,45
2 CAMPO DE CALATRAVA Todos los términos	6,47	3,61	20 GUIPUZCOA		
3 MANCHA Todos los términos	8,04	4,76	1 GUIPUZCOA Todos los términos	0,83	0,74
4 MONTES SUR Todos los términos	4,66	2,47	21 HUELVA		
5 PASTOS Todos los términos	6,47	3,57	1 SIERRA Todos los términos	2,74	1,98
6 CAMPO DE MONTIEL Todos los términos	6,31	3,37	2 ANDEVALO OCCIDENTAL Todos los términos	2,25	0,86
14 CORDOBA			3 ANDEVALO ORIENTAL Todos los términos	2,25	0,86
1 PEDROCHES Todos los términos	4,53	2,17	4 COSTA Todos los términos	6,77	2,58
2 LA SIERRA Todos los términos	4,46	1,12	5 CONDADO CAMPIÑA Todos los términos	6,94	2,66
3 CAMPIÑA BAJA Todos los términos	3,26	1,43	6 CONDADO LITORAL Todos los términos	4,10	1,46
4 LAS COLONIAS Todos los términos	2,79	1,14	22 HUESCA		
5 CAMPIÑA ALTA Todos los términos	5,60	2,25	1 JACETANIA Todos los términos	3,61	2,47
6 PENIBETICA Todos los términos	1,97	0,86	2 SOBRARBE Todos los términos	4,76	3,13
15 LA CORUÑA			3 RIBAGORZA Todos los términos	4,61	3,54
1 SEPTENTRIONAL Todos los términos	0,66	1,13	4 HOYA DE HUESCA		
2 OCCIDENTAL Todos los términos	0,66	0,46	4 AGUERO	5,84	3,26
3 INTERIOR Todos los términos	0,66	0,46	11 ALBERO ALTO	5,84	3,26
16 CUENCA			12 ALBERO BAJO	5,84	3,26
1 ALCARRIA Todos los términos	2,95	1,59	14 ALCALA DE GURREA	5,84	3,26
2 SERRANIA ALTA Todos los términos	5,29	2,79	15 ALCALA DEL OBISPO	5,84	3,26
3 SERRANIA MEDIA Todos los términos	2,95	1,73	19 ALERRE	5,84	3,26
4 SERRANIA BAJA Todos los términos	3,49	1,84	21 A ALMUDEVAR	20,67	11,46
5 MANCHUELA Todos los términos	4,61	2,65	21 B ALMUDEVAR	20,67	11,46
6 MANCHA BAJA Todos los términos	6,83	3,85	23 ALMUNIENTE	5,84	3,26
7 MANCHA ALTA Todos los términos	4,74	2,16	27 ANGUES	5,84	3,26
17 GIRONA			29 ANTILLON	5,84	3,26
1 CERDANYA Todos los términos	6,36	3,06	36 ARGAVIESO	5,84	3,26
2 RIPOLLES Todos los términos	6,38	3,17	37 ARGUIS	5,84	3,26
3 GARROTXA Todos los términos	3,58	1,62	39 AYERBE	5,84	3,26
4 ALT EMPORDA Todos los términos	4,39	2,84	47 BANASTAS	5,84	3,26
5 BAIX EMPORDA Todos los términos	2,32	1,31	49 BARBUES	5,84	3,26
6 GIRONES Todos los términos	2,26	1,31	63 BISCARRUES	5,84	3,26
7 SELVA Todos los términos	2,05	1,31	64 BLECUA-TORRES	5,84	3,26
18 GRANADA			65 (BOLEA) SOTONERA (LA)	5,84	3,26
1 DE LA VEGA Todos los términos	5,33	2,68	81 CASBAS DE HUESCA	5,84	3,26
2 GUADIX Todos los términos	8,07	4,62	96 CHIMILLAS	5,84	3,26
			116 GRANEN	20,67	11,46
			119 GURREA DE GALLEGO	20,67	11,46
			124 HUERTO	20,67	11,46
			125 HUESCA	5,84	3,26
			126 IBIECA	5,84	3,26
			127 IGRIES	5,84	3,26
			149 LOARRE	5,84	3,26
			150 LOPORZANO	5,84	3,26
			151 LOSCORRALES	5,84	3,26
			152 LUPINEN	5,84	3,26
			156 MONFLORITE-LASCASAS	5,84	3,26
			162 NOVALES	5,84	3,26
			163 NUENO	5,84	3,26
			173 PEÑAS DE RIGLOS (LAS)	5,84	3,26
			178 PERTUSA	5,84	3,26
			181 PIRACES	5,84	3,26
			195 QUICENA	5,84	3,26
			197 ROBRES	20,67	11,46
			203 SALILLAS	5,84	3,26
			206 SANGARREN	5,84	3,26
			218 SENES DE ALCUBIERRE	20,67	11,46
			220 SESA	5,84	3,26

AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL		P"COMB.	P"COMB.	
222	SIETAMO	5,84	3,26	6	NOGUERA			
226	TARDIENTA	20,67	11,46		Todos los términos	6,67	5,54	
228	TIERZ	5,84	3,26	7	URGELL			
232	TORRALBA DE ARAGON	20,67	11,46		Todos los términos	3,37	1,88	
235	TORRES DE ALCANADRE	5,84	3,26	8	SEGARRA			
236	TORRES DE BARBUES	5,84	3,26		Todos los términos	3,51	2,00	
239	TRAMACED	5,84	3,26	9	SEGRIA			
248	VICIEN	5,84	3,26		Todos los términos	8,54	3,13	
5	SOMONTANO			10	GARRIGUES			
1	ABIEGO	3,78	2,04		Todos los términos	2,08	1,28	
3	ADAHUESCA	3,78	2,04	26	LA RIOJA			
24	ALQUEZAR	3,78	2,04	1	RIOJA ALTA			
41	AZARA	3,78	2,04		Todos los términos	2,54	1,82	
42	AZLOR	3,78	2,04	2	SIERRA RIOJA ALTA			
48	BARBASTRO	8,07	4,38		Todos los términos	3,08	2,18	
50	BARBUÑALES	3,78	2,04	3	RIOJA MEDIA			
51	BARCABO	3,78	2,04		Todos los términos	7,68	5,46	
55	BERBEGAL	8,07	4,38	4	SIERRA RIOJA MEDIA			
58	BIERGE	3,78	2,04		Todos los términos	3,17	2,25	
82	CASTEJON DEL PUENTE	3,78	2,04	5	RIOJA BAJA			
88	CASTILLAZUELO	8,07	4,38		Todos los términos	11,51	8,17	
90	COLUNGO	3,78	2,04	6	SIERRA RIOJA BAJA			
102	ESTADA	3,78	2,04		Todos los términos	14,08	8,93	
103	ESTADILLA	3,78	2,04	27	LUGO			
110	FONZ	3,78	2,04	1	COSTA			
115	GRADO (EL)	3,78	2,04		Todos los términos	0,66	0,46	
121	HOZ DE BARBASTRO COSTEAN	3,78	2,04	2	TERRA CHA			
123	(H VERO) STA MARIA DE DULCIS	3,78	2,04		Todos los términos	0,66	0,46	
128	ILCHE	8,07	4,38	3	CENTRAL			
135	LALUENGA	3,78	2,04		Todos los términos	0,66	0,46	
139	LAPERDIGUERA	8,07	4,38	4	MONTAÑA			
141	LASCELLAS-PONZANO	3,78	2,04		Todos los términos	0,66	0,46	
160	NAVAL	3,78	2,04	5	SUR			
164	OLVENA	3,78	2,04		Todos los términos	0,66	0,46	
176	PERALTILLA	3,78	2,04	28	MADRID			
186	POZAN DE VERO	3,78	2,04	1	LOZOYA SOMOSIERRA			
201	SALAS ALTAS	3,78	2,04		Todos los términos	1,53	1,49	
202	SALAS BAJAS	3,78	2,04	2	GUADARRAMA			
6	MONEGROS				Todos los términos	1,14	1,26	
	Todos los términos	8,39	4,43	3	AREA METROPOLITANA DE MAD			
7	LA LITERA				Todos los términos	2,29	2,26	
	Todos los términos	6,08	3,31	4	CAMPIÑA			
8	BAJO CINCA				Todos los términos	7,00	4,10	
	Todos los términos	5,96	3,13	5	SUR OCCIDENTAL			
	Todos los términos				Todos los términos	2,05	2,03	
23	JAEN			6	VEGAS			
1	SIERRA MORENA				Todos los términos	3,76	4,76	
	Todos los términos	7,55	3,63	29	MALAGA			
2	EL CONDADO			1	NORTE O ANTEQUERA			
	Todos los términos	2,68	1,98		Todos los términos	3,79	0,78	
3	SIERRA DE SEGURA			2	SERRANIA DE RONDA			
	Todos los términos	5,36	2,74		Todos los términos	4,52	0,95	
4	CAMPIÑA DEL NORTE			3	CENTRO-SUR O GUADALORCE			
	Todos los términos	8,30	6,13		Todos los términos	4,97	0,98	
5	LA LOMA			4	VELEZ MALAGA			
	Todos los términos	10,67	4,12		Todos los términos	4,12	0,86	
6	CAMPIÑA DEL SUR			30	HURCIA			
	Todos los términos	2,94	2,17	1	NORDESTE			
7	MAGINA				Todos los términos	8,44	4,24	
	Todos los términos	6,56	2,14	2	NOROESTE			
8	SIERRA DE CAZORLA				Todos los términos	5,65	6,15	
	Todos los términos	8,68	4,07	3	CENTRO			
9	SIERRA SUR				Todos los términos	6,00	3,21	
	Todos los términos	2,45	1,80	4	RIO SEGURA			
	Todos los términos				Todos los términos	10,35	3,56	
24	LEON			5	SUROESTE Y VALLE GUADALEN			
1	BIERZO				Todos los términos	7,01	3,28	
	Todos los términos	2,66	1,03	6	CAMPO DE CARTAGENA			
2	LA MONTAÑA DE LUNA				Todos los términos	6,23	3,17	
	Todos los términos	2,66	1,05	31	NAVARRA			
3	LA MONTAÑA DE RIAÑO			1	CANTABRICA-BAJA MONTAÑA			
	Todos los términos	2,66	1,03		Todos los términos	1,91	1,53	
4	LA CABRERA			2	ALPINA			
	Todos los términos	2,92	1,13		Todos los términos	2,58	2,29	
5	ASTORGA			3	TIERRA ESTELLA			
	Todos los términos	2,66	1,03		1	ABAIGAR		
6	TIERRAS DE LEON				2	ABARZUA		
	Todos los términos	8,93	5,27		5	ABERIN		
7	LA BAÑEZA				8	AGUILAR DE CODES		
	Todos los términos	4,42	1,72		11	ALLIN		
8	EL PARAMO				12	ALLO		
	Todos los términos	5,47	2,12		13	AMESCOA BAJA		
9	ESLA-CAMPOS				14	ANCIN		
	Todos los términos	6,16	3,40		21	ARANARACHE		
10	SAHAGUN				26	ARAS		
	Todos los términos	8,16	3,15		29	ARCOS (LOS)		
	Todos los términos				30	ARELLANO		
25	LLEIDA				35	ARMAÑANZAS		
1	VAL D'ARAN				36	ARRONIZ		
	Todos los términos	5,93	3,72		39	ARTAZU		
2	PALLARS-RIBAGORZA				41	AYEGUI		
	Todos los términos	14,55	14,33		43	AZUELO		
3	ALT URGELL							
	Todos los términos	3,85	4,21					
4	CONCA							
	Todos los términos	3,38	2,12					
5	SOLSONES							
	Todos los términos	5,01	2,30					

AMBITO TERRITORIAL	P"COHB.	P"COHB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COHB.	P"COHB.
46 BARBARIN	4,29	1,97	33 ASTURIAS		
47 BARGOTA	8,59	3,92	1 VEGADEO	Todos los términos	0,83 0,76
61 BUSTO (EL)	8,59	3,92	2 LUARCA	Todos los términos	0,83 0,71
63 CABREDO	4,29	1,97	3 CANGAS DEL MARCEA	Todos los términos	0,83 0,71
74 CIRAUQUI	4,29	1,97	4 GRADO	Todos los términos	0,83 0,71
79 DESOJO	4,29	1,97	5 BELMONTE DE MIRANDA	Todos los términos	0,83 0,71
80 DICASTILLO	8,59	3,92	6 GIJON	Todos los términos	0,83 0,71
96 ESPRONCEDA	4,29	1,97	7 OVIEDO	Todos los términos	0,83 0,71
97 ESTELLA	4,29	1,97	8 MIERES	Todos los términos	0,83 0,71
99 ETAYO	4,29	1,97	9 LLANES	Todos los términos	0,83 0,71
100 EULATE	4,29	1,97	10 CANGAS DE ONIS	Todos los términos	0,83 0,71
116 GENEVILLA	4,29	1,97	34 PALENCIA		
118 GOÑI	4,29	1,97	1 EL CERRATO	Todos los términos	9,25 6,10
120 GUESALAZ	4,29	1,97	2 CAMPOS	Todos los términos	8,64 6,90
121 GUIRGUILLANO	4,29	1,97	3 SALDAÑA-VALDAVIA	Todos los términos	7,00 4,21
125 IGUZQUIZA	4,29	1,97	4 BOEDO-OJEDA	Todos los términos	3,31 2,85
139 LANA	4,29	1,97	5 GUARDO	Todos los términos	7,62 9,03
141 LAPOBLACION	4,29	1,97	6 CERVERA	Todos los términos	2,89 1,91
143 LARRAONA	4,29	1,97	7 AGUILAR	Todos los términos	3,78 2,44
148 LEGARIA	4,29	1,97	35 LAS PALMAS		
154 LEZAUN	4,29	1,97	1 GRAN CANARIA	Todos los términos	1,34 1,27
160 LUQUIN	4,29	1,97	2 FUERTEVENTURA	Todos los términos	1,34 1,27
161 MAÑERU	4,29	1,97	3 LANZAROTE	Todos los términos	1,34 1,27
162 MARAÑON	4,29	1,97	36 PONTEVEDRA		
166 MENDAZA	4,29	1,97	1 MONTAÑA	Todos los términos	1,00 0,68
168 METAUTEN	4,29	1,97	2 LITORAL	Todos los términos	0,66 0,46
170 MIRAFUENTES	4,29	1,97	3 INTERIOR	Todos los términos	0,66 0,46
174 MORENTIN	4,29	1,97	4 MIÑO	Todos los términos	0,66 0,46
175 MUES	8,59	3,92	37 SALAMANCA		
177 MURIETA	4,29	1,97	1 VITIGUDINO	Todos los términos	3,70 1,82
182 NAZAR	4,29	1,97	2 LEDESMA	Todos los términos	4,10 1,89
184 OCO	4,29	1,97	3 SALAMANCA	Todos los términos	9,76 4,53
190 OLEJUA	4,29	1,97	4 PEÑARANDA DE BRACAMONTE	Todos los términos	11,48 10,35
200 OTEIZA	4,29	1,97	5 FUENTE DE SAN ESTEBAN	Todos los términos	5,03 2,36
204 PIEDRAMILLERA	4,29	1,97	6 ALBA DE TORMES	Todos los términos	14,00 6,69
214 SALINAS DE ORO	4,29	1,97	7 CIUDAD RODRIGO	Todos los términos	4,88 2,26
219 SANSOL	8,59	3,92	8 LA SIERRA	Todos los términos	5,92 2,75
225 SORLADA	4,29	1,97	38 STA. CRUZ TENERIFE		
230 TORRALBA DEL RIO	4,29	1,97	1 NORTE DE TENERIFE	Todos los términos	1,34 1,27
231 TORRES DEL RIO	8,59	3,92	2 SUR DE TENERIFE	Todos los términos	1,34 1,27
251 VIANA	8,59	3,92	3 ISLA DE LA PALMA	Todos los términos	1,34 1,27
255 VILLAHAYOR DE MONJARDIN	4,29	1,97	4 ISLA DE LA GOMERA	Todos los términos	1,34 1,27
257 VILLATUERTA	4,29	1,97	5 ISLA DE HIERRO	Todos los términos	1,34 1,27
260 YERRI	4,29	1,97	39 CANTABRIA		
265 ZUNIGA	4,29	1,97	1 COSTERA	Todos los términos	2,04 0,74
4 MEDIA			2 LIEBANA	Todos los términos	0,66 0,74
9 AIBAR	6,95	3,17	3 TUDANCA-CABUERNIGA	Todos los términos	0,66 0,74
38 ARTAJONA	6,95	3,17	4 PAS-IGUÑA	Todos los términos	0,66 0,74
45 BARASOAIN	2,25	2,35	5 ASON	Todos los términos	0,66 0,74
51 BEIRE	6,95	3,17	6 REINOSA	Todos los términos	2,38 2,89
53 BERBINZANA	6,95	3,17			
65 CAPARROSO	14,24	6,50			
67 CARCASTILLO	14,24	6,50			
69 CASEDA	6,95	3,17			
94 ESLAVA	6,95	3,17			
103 EZPROGUI	6,95	3,17			
104 FALCES	14,24	6,50			
110 GALLIPIENZO	6,95	3,17			
114 GARINOAIN	2,25	2,35			
135 JAVIER	6,95	3,17			
142 LARRAGA	6,95	3,17			
146 LEACHE	6,95	3,17			
150 LEOZ	2,25	2,40			
151 LERGA	6,95	3,17			
155 LIEDENA	6,95	3,17			
159 LUMBIER	6,95	3,17			
164 MELIDA	14,24	6,50			
167 MENDIGORRIA	6,95	3,17			
171 MIRANDA DE ARGA	6,95	3,17			
178 MURILLO EL CUENDE	14,24	6,50			
179 MURILLO EL FRUTO	14,24	6,50			
191 OLITE	14,24	6,50			
192 OLORIZ	2,25	2,35			
197 ORISOAIN	2,25	2,35			
203 PETILLA DE ARAGON	6,95	3,17			
205 PITILLAS	14,24	6,50			
207 PUEYO	6,95	3,17			
212 SADA DE SANGUESA	6,95	3,17			
216 SANGUESA	6,95	3,17			
217 SAN MARTIN DE UNX	6,95	3,17			
218 SANSOAIN	6,95	3,17			
220 SANTACARA	14,24	6,50			
227 TAFALLA	6,95	3,17			
235 UJUE	6,95	3,17			
238 UNZUE	2,25	2,35			
242 URRAUL BAJO	5,55	2,35			
261 YESA	6,95	3,17			
267 PLANO DE BARDENAS (EL)	14,24	6,50			
5 LA RIBERA					
Todos los términos	11,55	6,83			
32 ORENSE					
1 ORENSE	Todos los términos	0,90	0,46		
2 EL BARCO DE VALDEORRAS	Todos los términos	0,90	0,46		
3 VERIN	Todos los términos	0,90	0,46		

AMBITO TERRITORIAL	P"COHB.	P"COHB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COHB.	P"COHB.
40 SEGOVIA					
1 CUELLAR					
1 ABADES	5,54	3,85	44 CARRASCAL DEL RIO	8,99	5,73
3 ADRADOS	5,54	3,85	46 CASTILLEJO DE MESLEON	7,30	4,64
4 AGUILAFUENTE	5,54	3,85	47 CASTRO DE FUENTIDUEÑA	7,30	4,64
10 ALDEANUEVA DEL CODONAL	5,54	3,85	48 CASTROJIMENO	7,30	4,64
12 ALDEA REAL	5,54	3,85	51 CASTROSERRACIN	7,30	4,64
15 ALDEHUELA DEL CODONAL	5,54	3,85	52 CADILLO DE LA TORRE	7,30	4,64
17 ANAYA	5,54	3,85	55 CILLERUELO DE SAN MAMES	7,30	4,64
22 ARHUÑA	5,54	3,85	56 COBOS DE FUENTIDUEÑA	8,99	5,73
28 BERCIAL	5,54	3,85	60 CONDADO DE CASTILNOVO	7,30	4,64
30 BERNARDOS	5,54	3,85	61 CORRAL DE AYLLON	7,30	4,64
41 CANTIMPALOS	5,54	3,85	71 ENCINAS	7,30	4,64
43 CARBONERO EL MAYOR	5,54	3,85	79 FRESNO DE CANTESPINO	7,30	4,64
57 COCA	8,32	5,81	80 FRESNO DE LA FUENTE	8,99	5,73
58 CODORNIZ	8,32	5,81	83 FUENTE EL OLMO DE FUENTIDUEÑA	7,30	4,64
63 CUELLAR	5,54	3,85	87 FUENTEPIÑEL	7,30	4,64
65 CHAÑE	5,54	3,85	88 FUENTERREBOLLO	8,99	5,73
68 DOMINGO GARCIA	5,54	3,85	89 FUENTESAUO DE FUENTIDUEÑA	7,30	4,64
69 DONHIERRO	8,32	5,81	91 FUENTESOTO	8,99	5,73
73 ESCALONA DEL PRADO	5,54	3,85	92 FUENTIDUEÑA	8,99	5,73
74 ESCARABAJOSA DE CABEZAS	5,54	3,85	96 GRADO DEL PICO	7,30	4,64
75 ESCOBAR DE POLENDOS	5,54	3,85	97 GRAJERA	7,30	4,64
78 FRESNEDA DE CUELLAR	5,54	3,85	99 HONRUBIA DE LA CUESTA	7,30	4,64
81 FRUMALES	8,32	5,81	108 LAGUNA DE CONTRERAS	8,99	5,73
82 FUENTE DE SANTA CRUZ	8,32	5,81	109 LANGUILLA	8,99	5,73
84 FUENTE EL OLMO DE ISCAR	5,54	3,85	115 MADERUELO	7,30	4,64
86 FUENTEPelayo	5,54	3,85	116 MADRIGUERA	7,30	4,64
94 GARCILLAN	5,54	3,85	127 MEMBRIBE DE LA HOZ	8,99	5,73
95 GOMEZSERRACIN	5,54	3,85	130 MONTEJO VEGA SERREZUELA,	8,99	5,73
100 HONTALBILLA	5,54	3,85	132 MORAL DE HORNUEZ	7,30	4,64
105 JUARROS DE RIOMOROS	5,54	3,85	137 MUYO (EL)	7,30	4,64
106 JUARROS DE VOLTOYA	5,54	3,85	140 NAVALILLA	8,99	5,73
107 LABAJOS	5,54	3,85	142 NAVARES DE AYUSO	7,30	4,64
110 LASTRAS DE CUELLAR	8,32	5,81	143 NAVARES DE ENMEDIO	7,30	4,64
111 LASTRAS DEL POZO	8,32	5,81	144 NAVARES DE LAS CUEVAS	7,30	4,64
118 MARAZUELA	5,54	3,85	147 NEGREDO (EL)	7,30	4,64
119 MARTIN MIGUEL	5,54	3,85	154 PAJAREJOS	7,30	4,64
120 MARTIN MUÑOZ DE LA DEHESA	8,32	5,81	161 PRADALES	7,30	4,64
121 MARTIN MUÑOZ DE LAS POSADAS	5,54	3,85	168 RIAGUAS DE SAN BARTOLOHE	7,30	4,64
122 MARUGAN	8,32	5,81	169 RIAHUELAS	7,30	4,64
124 MATA DE CUELLAR	8,32	5,81	170 RIAZA	7,30	4,64
126 MELQUE	5,54	3,85	171 RIBOTA	7,30	4,64
128 MIGUELAÑEZ	5,54	3,85	172 RIOFRIO DE RIAZA	7,30	4,64
129 MONTEJO DE AREVALO	8,32	5,81	174 SACRAMENIA	8,99	5,73
133 MORALEJA DE CUELLAR	5,54	3,85	175 SALDAÑA DE AYLLON	7,30	4,64
134 MOZONCILLO	5,54	3,85	183 SAN MIGUEL DE BERNUY	7,30	4,64
135 MUÑOPEDEO	5,54	3,85	184 SAN PEDRO DE GAILLOS	7,30	4,64
136 MUÑOVEROS	5,54	3,85	187 SANTIBAÑEZ DE AYLLON	7,30	4,64
138 NAVA DE LA ASUNCION	5,54	3,85	193 SEBULCOR	7,30	4,64
141 NAVALMANZANO	5,54	3,85	195 SEPULVEDA	7,30	4,64
145 NAVAS DE ORO	5,54	3,85	196 SEQUERA DE FRESNO	7,30	4,64
148 NIEVA	8,32	5,81	198 SOTILLO	7,30	4,64
149 OLOMBRADA	8,32	5,81	202 TORREADRADA	8,99	5,73
151 ORTIGOSA DE PESTAÑO	5,54	3,85	204 TORRECILLA DEL PINAR	7,30	4,64
158 PEROSILLO	8,32	5,81	209 TURRUBUELO	7,30	4,64
159 PINAREJOS	5,54	3,85	210 URUEÑAS	7,30	4,64
160 PINARNEGRILLO	5,54	3,85	212 VALDEVACAS DE MONTEJO	7,30	4,64
164 RAPARIEGOS	8,32	5,81	215 VALTIENDAS	7,30	4,64
166 REMONDO	8,32	5,81	217 VALVIEJA	7,30	4,64
173 RODA DE ERESMA	8,32	5,81	218 VALLE DE TABLADILLO	7,30	4,64
176 SAMBOAL	5,54	3,85	226 VILLACORTA	7,30	4,64
177 SAN CRISTOBAL DE CUELLAR	5,54	3,85	229 VILLAVEVERDE DE MONTEJO	7,30	4,64
178 SAN CRISTOBAL DE LA VEGA	8,32	5,81	902 COZUELOS DE FUENTIDUEÑA	7,30	4,64
179 SANCHONUÑO	5,54	3,85			
180 SANGARCIA	5,54	3,85	3 SEGOVIA		
182 SAN MARTIN Y HUDRIAN	5,54	3,85	Todos los términos	5,61	5,33
185 SANTA MARIA LA REAL DE NIEVA	5,54	3,85			
189 SANTIUSTE DE S JUAN BAUTISTA	8,32	5,81	41 SEVILLA		
192 SAUQUILLO DE CABEZAS	5,54	3,85	1 LA SIERRA NORTE		
200 TABANERA LA LUENGA	5,54	3,85	Todos los términos	5,11	2,67
201 TOLOCIRIO	8,32	5,81			
208 TUREGANO	5,54	3,85	2 LA VEGA		
216 VALVERDE DEL MAJANO	5,54	3,85	Todos los términos	6,58	3,43
219 VALLELADO	8,32	5,81			
222 VEGANZONES	5,54	3,85	3 EL ALJARAFE		
228 VILLAVEVERDE DE ISCAR	8,32	5,81	Todos los términos	5,90	3,08
230 VILLEGUILLO	8,32	5,81			
231 YANGUAS DE RESMA	5,54	3,85	4 LAS MARISMAS		
234 ZARZUELA DEL PINAR	5,54	3,85	Todos los términos	2,94	1,54
2 SEPULVEDA			5 LA CAMPIÑA		
5 ALCONADA DE MADERUELO	7,30	4,64	Todos los términos	8,87	4,64
6 ALDEALCORVO	7,30	4,64			
8 ALDEALENGUA DE SANTA MARIA	7,30	4,64	6 LA SIERRA SUR		
9 ALDEANUEVA DE SERREZUELA	7,30	4,64	Todos los términos	5,64	2,93
11 ALDEANUEVA DEL MONTE	7,30	4,64			
13 ALDEASOÑA	8,99	5,73	7 DE ESTEPA		
14 ALDEHORNO	8,99	5,73	Todos los términos	6,32	3,28
16 ALDEONTE	7,30	4,64			
24 AYLLON	7,30	4,64			
25 BARBOLLA	7,30	4,64			
27 BECERRIL	7,30	4,64			
29 HERCINUEL	7,30	4,64			
32 BOCEGUILLAS	7,30	4,64			
36 CABEZUELA	7,30	4,64			
37 CALABAZAS	8,99	5,73			
39 CAMPO DE SAN PEDRO	7,30	4,64			
40 CANTALEJO	7,30	4,64			
			42 SORIA		
			1 PINARES		
			Todos los términos	7,46	4,32
			2 TIERRAS ALTAS Y VALLE DEL		
			Todos los términos	3,98	3,94
			3 BURGO DE OSMÁ		
			Todos los términos	3,35	2,88
			4 SORIA		
			Todos los términos	6,14	3,28
			5 CAMPO DE GOMARA		
			Todos los términos	6,55	4,70
			6 ALMAZAN		
			Todos los términos	4,83	2,57
			7 ARCOS DE JALON		
			Todos los términos	6,41	2,93

AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.	AMBITO TERRITORIAL	P"COMB.	P"COMB.
43 TARRAGONA			3 SUR		
1 TERRA ALTA			Todos los términos	6,95	4,94
Todos los términos	2,21	1,12	4 SURESTE		
2 RIBERA D'EBRE			Todos los términos	6,45	6,13
Todos los términos	1,54	0,76	48 VIZCAYA		
3 BAIX EBRE			1 VIZCAYA		
Todos los términos	5,46	2,72	Todos los términos	0,66	0,74
4 PRIORAT			49 ZAMORA		
Todos los términos	1,26	0,63	1 SANABRIA		
5 CONCA DE BARBERA			Todos los términos	2,47	3,80
Todos los términos	1,39	0,68	2 BENAVENTE Y LOS VALLES		
6 SEGARRA			Todos los términos	3,80	5,47
Todos los términos	1,75	1,14	3 ALISTE		
7 CAMP DE TARRAGONA			Todos los términos	2,03	2,71
Todos los términos	2,17	1,07	4 CAMPOS-PAN		
8 BAIX PENEDES			Todos los términos	5,20	5,29
Todos los términos	3,43	1,68	5 SAYAGO		
44 TERUEL			Todos los términos	2,32	3,78
1 CUENCA DEL JILOCA			6 DUERO BAJO		
Todos los términos	9,36	4,50	Todos los términos	3,48	5,10
2 SERRANIA DE MONTALBAN			50 ZARAGOZA		
Todos los términos	9,81	4,73	1 EGEA DE LOS CABALLEROS		
3 BAJO ARAGON			33 ARDISA	8,58	3,43
Todos los términos	5,33	4,14	35 ARTIEDA	8,58	3,43
4 SERRANIA DE ALBARRACIN			36 ASIN	8,58	3,43
Todos los términos	7,27	4,92	41 BAGUES	8,58	3,43
5 HOYA DE TERUEL			49 BIEL	8,58	3,43
Todos los términos	7,77	4,97	51 BIOTA	8,58	3,43
6 MAESTRAZGO			77 CASTEJON DE VALDEJASA	8,58	3,43
Todos los términos	9,81	4,73	78 CASTILISCAR	8,58	3,43
45 TOLEDO			95 A EGEA DE LOS CABALLEROS	8,58	3,43
1 TALAVERA			95 B EGEA DE LOS CABALLEROS	8,58	3,43
Todos los términos	4,07	3,93	95 C EGEA DE LOS CABALLEROS	18,12	7,27
2 TORRIJOS			100 ERLA	8,58	3,43
Todos los términos	8,68	8,45	103 FARASDUES	8,58	3,43
3 SAGRA-TOLEDO			109 FRAGO (EL)	8,58	3,43
Todos los términos	12,38	12,25	112 FUENCALDERAS	8,58	3,43
4 LA JARA			128 ISUERRE	8,58	3,43
Todos los términos	5,06	4,82	135 LAYANA	8,58	3,43
5 MONTES DE NAVAHERMOSA			142 LOBERA DEONSELLA	8,58	3,43
Todos los términos	7,71	7,46	144 LONGAS	8,58	3,43
6 MONTES DE LOS YEBENES			148 LUESIA	8,58	3,43
Todos los términos	6,14	6,20	151 LUNA	8,58	3,43
7 LA HANCHA			168 MIANOS	8,58	3,43
Todos los términos	6,64	6,52	185 MURILLO DE GALLEGO	8,58	3,43
46 VALENCIA			186 NAVARDUN	8,58	3,43
1 RINCON DE ADEMUZ			197 ORES	8,58	3,43
Todos los términos	4,21	2,11	205 PEDROSAS (LAS)	8,58	3,43
2 ALTO TURIA			207 PIEDRATEJADA	8,58	3,43
Todos los términos	1,23	1,98	210 PINTANOS (LOS)	8,58	3,43
3 CAMPOS DE LIRIA			217 PRADILLA DE EBRO	18,12	7,27
Todos los términos	1,13	0,55	220 PUENDELUNA	8,58	3,43
4 REQUENA-UTIEL			230 SADABA	18,12	7,27
Todos los términos	1,72	2,32	232 SALVATIERRA DE ESCA	8,58	3,43
5 HOYA DE BUÑOL			238 SANTA EULALIA DE GALLEGO	8,58	3,43
Todos los términos	1,13	0,55	244 SIERRA DE LUNA	8,58	3,43
6 SAGUNTO			245 SIGUES	8,58	3,43
Todos los términos	1,13	1,52	248 SOS DEL REY CATOLICO	8,58	3,43
7 HUERTA DE VALENCIA			252 A TAUSTE	8,58	3,43
Todos los términos	1,13	0,55	252 B TAUSTE	18,12	7,27
8 RIBERAS DEL JUCAR			267 UNCASTILLO	8,58	3,43
Todos los términos	1,13	0,55	268 UNDUES DE LERDA	8,58	3,43
9 GANDIA			270 URRIES	8,58	3,43
Todos los términos	1,13	0,55	276 VALPALMAS	8,58	3,43
10 VALLE DE AYORA			2 BORJA		
Todos los términos	3,80	4,94	Todos los términos	8,39	3,42
11 ENGUERA Y LA CANAL			3 CALATAYUD		
Todos los términos	1,13	0,55	Todos los términos	10,76	4,89
12 LA COSTERA DE JATIVA			4 LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA		
Todos los términos	1,25	1,62	Todos los términos	10,02	4,34
13 VALLES DE ALBAIDA			5 ZARAGOZA		
Todos los términos	1,13	1,63	Todos los términos	13,69	5,87
47 VALLADOLID			6 DAROCA		
1 TIERRA DE CAMPOS			Todos los términos	6,70	3,20
Todos los términos	6,97	6,64	7 CASPE		
2 CENTRO			Todos los términos	8,39	3,38
Todos los términos	7,21	7,78			

NOTA: TASAS POR CADA 100 PTAS. DE VALOR DE PRODUCCION DECLARADA